

123
29-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ENEP AGATLAN

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

EL ACUERDO DE COOPERACION LABORAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, ANALISIS Y PERSPECTIVAS DESDE UNA VISION DE INTEGRACION DE MERCADO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LIGENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

J. ARAGELI GONZALEZ CHAVEZ



1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

260057



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Introducción	I
---------------------------	---

Capítulo I

Breve Bosquejo de la Formación e Integración de la Economía Mundial

1.1 Origen del comercio internacional.....	2
1.2 Creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).....	6
1.3 El proceso de integración económica.....	8
1.4 La Comunidad Económica Europea (CEE), hoy Unión Europea.....	11
1.5 El aspecto laboral de la Comunidad Europea, hoy Unión Europea.....	15
1.6 Japon	20
1.7 MERCOSUR	23

Capítulo II

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte

2.1 Antecedentes	27
2.2 Condiciones económicas y sociales en la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) ..	28
2.3 Estructura de TLC.....	31
2.4 Objetivos del TLC.....	35
2.5 El TLC y el gobierno de Salinas de Gortari en el marco de un modelo económico neoliberal.....	36

Capítulo III

El Acuerdo de Cooperación Laboral en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

3.1 Antecedentes (Cláusula Social).....	39
3.2 Condiciones en las cuales se firma el Acuerdo de Cooperación Laboral.....	41
3.3 Estructura del Acuerdo de Cooperación Laboral.....	43
3.4 Análisis de los objetivos del Acuerdo Laboral.....	44
3.5 Obligaciones en el Acuerdo Laboral.....	45
3.6 Comisión para la Cooperación Laboral.....	47

3 7 Consultas y Evaluaciones para la Cooperación.....	50
3 8 Solución de Controversias en el Acuerdo Laboral	52
3 9 Disposiciones Generales del Acuerdo Laboral.....	58
3 10 Disposiciones finales del Acuerdo Laboral.....	60
3 11 Anexos en el Acuerdo Laboral	61

Capítulo IV

Análisis de la Aplicación del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte

4 1 Algunas consideraciones generales.....	67
4 2 El Fondo Monetario Internacional (FMI) sus lineamientos y sugerencias relacionados con la aplicación del Acuerdo de Cooperación Laboral	73
4 3 El Acuerdo Laboral congruente o no con las condiciones económicas, políticas y sociales de México ...	80
4 4 Evaluación final.....	80

Bibliografía	81
---------------------------	-----------

Dedicatorias

A EPIFANIO GONZALEZ RAMOS por su apoyo y ejemplo de trabajo. A LOBA TRINIDAD por haberme enseñado que los límites se encuentran en la mente. Gracias por su amor

A ANGEL con quien compartí momentos agradables y no tantos, pero que me enseñó que la vida tiene diferentes significados

Para AAIZI por el tiempo que le quite para laborar este trabajo

A NESTOR DE BUEN a quien sin su valiosa ayuda no hubiera podido realizar este trabajo. Por su saber, su honestidad y su forma tan estricta, pero tan amena de enseñar que el mundo puede ser más justo, más humano.

A JOSÉ, HECTOR, MALENA Y JUAN quien compartieron años de su vida conmigo

A MONICA, HERMELINDA, MARTHA, MADELEIN, VERONICA, MARTHA MARIA y todos los CEDILLOS que me alentaron y compartieron momentos de su vida.

Para ALEJANDRO QUINTERO por su enorme ayuda y solidaridad.

Introducción

El proceso de integración de las economías, a través de la apertura de sus mercados, nos ha llevado a cuestionar el papel que México ocupará en esta globalización.

En el capítulo primero encontraremos la historia de los orígenes del comercio internacional, sus organismos y todo el proceso de integración económica, tanto en Europa (con la Unión Europea), como en Japon pasando por la integración en América del Sur (MERCOSUR).

El capítulo dos se evocará a tratar todas las vicisitudes que la firma del TLC presentó, cómo se da su aprobación y su firma. Se aborda de forma esquemática su estructura y objetivos, vinculando dicha firma con la política económica neoliberal, llevada en ese momento por Salinas de Gortari.

El capítulo tres por su parte nos habla concretamente de uno de los Acuerdos Paralelos, requisito indispensable para la firma del TLC el Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte (ACLAN). Abordamos su antecedente, la Cláusula Social, los objetivos de dicho Acuerdo, así como su estructura, para llegar al análisis de su aplicación real.

Para finalizar en el capítulo cuarto estudiamos la congruencia o no, de los objetivos del ACLAN con las políticas impuestas por el FMI, vinculadas con un marco político, económico, social de trascendentales cambios para la historia de México.

Capítulo I

**Breve Bosquejo de la Formación
e Integración de la Economía Mundial**

- 11 Origen del comercio internacional.
- 12 Creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- 13 El proceso de integración económica.
- 14 La Comunidad Económica Europea (CEE), hoy Unión Europea.
- 15 El aspecto laboral de la Comunidad Europea, hoy Unión Europea.
- 16 Japón
- 17 MERCOSUR

1.1. Origen del comercio internacional

A través de la historia los seres humanos se vieron obligados a relacionarse entre sí y cubrir sus necesidades de supervivencia. Así, una vez satisfechas tales necesidades, se empieza a generar una acumulación o excedente de producción, la cual tuvo la tendencia a ser cambiada por otros satisfactores.

La Edad Media es una época crucial para el comercio a nivel internacional. Recordemos el intenso intercambio que vieron *Pisa, Génova y Venecia*, el cual adquiere mayores proporciones a partir del siglo XIII como consecuencia de las últimas Cruzadas.¹

Es importante señalar la posición geográfica de las mencionadas Repúblicas italianas pues es determinante el *Mediterráneo* el cual se convierte en el espacio estratégico, el cual sirve para intercambiar productos suntuosos tales como porcelanas, sedas, metales preciosos, etc.

Sin embargo las relaciones de cambio no siempre se dieron con los productos de lujo. En *Flandes* por ejemplo la demanda de mercancía era para cubrir las necesidades más indispensables: lana en bruto, paños y tintes.²

Sin duda tanto los productos suntuosos como los productos que no lo eran, se complementaban para satisfacer el requerimiento y exigencias de un grupo determinado de personas.

En el siglo XIV sobre todo a finales, alcanzó su máximo esplendor el comercio, vía el Mediterráneo, no sin encontrar dos grandes tropiezos: uno, en la parte Oriente con los turcos, y el otro debido a las guerras europeas del siglo XV, que frenaría de manera considerable el proceso comercial alcanzado hasta entonces.

El verdadero comercio mundial, lo encontramos a fines del siglo XV; la ruta de las Indias (Portugal) y la de América, donde esta última trae consigo que España aporte grandes logros a la economía europea. En atención a lo anterior podemos decir que la razón principal del auge comercial, en este tiempo, fueron con mucho los descubrimientos de nuevos mercados y el intenso intercambio entre los mismo.

Mientras tanto, Inglaterra empezó a tener una gran fuerza gracias a los adelantos en materia de navegación logrados en aquellos tiempos. La Corona Inglesa se colocó en una situación privilegiada, comercialmente hablando, y se perfila como una futura potencia económica. El Tratado de *Methuen* en 1703³ es un ejemplo de ello. En este Tratado se ponía de manifiesto que Portugal con toda su influencia comercial y política pasaba a formar parte de Inglaterra.

¹ Ramon Tamames. "Estructura Económica Internacional". CNCA y Alianza, México, 1991, pág. 29

² R. Tamames. op cit pág. 30

³ Ibidem pág. 32

Con España la Corona Británica, también extendió su poderío colonial. El Tratado de *Utrecht* de 1703 evidenció esto, pues permitió la participación de Inglaterra en ferias asignadas originalmente sólo a España, particularmente en una de las más famosas y concurridas: *Portobelo*, donde no únicamente es admitida como participante, sino que se fue convirtiendo con el tiempo en el paso principal de las mercancías que provenían del Perú hacia toda Europa.

Su influencia no quedó ahí, el comercio y el contrabando practicado hasta entonces por España, fue sustituido por Inglaterra.

Otro factor que consolidaría a Inglaterra como una de las potencias más poderosas, fue sin duda los conflictos bélicos del siglo XVIII, especialmente las guerras napoleónicas⁴

Resumiendo diremos que el predominio de Inglaterra se fundó en los siguientes factores en una fluctuación más frecuente de mercancía tanto en el interior, como en el exterior del país; en el descubrimiento de nuevos mercados, también al contrabando y a las guerras. Factores importantes, todos ellos, que crearon las condiciones necesarias para superar al mercantilismo y dar nacimiento a un libre comercio de productos, que finalmente ayudarían de manera inimaginable a la conformación de una nueva economía internacional.

Para fines del siglo XVIII, la situación económica mundial habían sufrido una transformación que exigió un nuevo planteamiento de la estructura social, que hasta entonces había regido

La Revolución Francesa de 1789 y la aparición en 1796 de un primer estudio sobre la situación sobre la situación de los trabajadores en la industria algodonera en *Manchester*, fueron acontecimientos que despertarían una visión de los derechos sociales.

Pero no es sino a lo largo del siglo XIX, que encontraremos un desenvolvimiento más adecuado del Derecho Laboral.

La obra de *Daniel Le Grand (1783-1859)* sentará las bases del futuro Derecho Internacional del Trabajo⁵. Al lado de él surgen autores que abogarían por la creación de una legislación en favor de los trabajadores. Tal es el caso de *Roberto Owen* en 1818.

La aparición de importantes trabajos como fueron: la primera *Ley de trabajos en 1833*, los trabajos de *Federico Engels (1845)* sobre la situación de las condiciones laborales de los trabajadores ingleses, la publicación en el año de 1847 del *Manifiesto del Partido Comunista* elaborado por *Carlos Marx*, la

⁴ Napoleón promulgó en 1808 el Código de Comercio francés, que representa un pilar fundamental para el Derecho Mercantil. Véase Roberto L. Mantilla Molina, "Derecho Mercantil", México, Porrúa, 1982, págs. 7 y 8.

⁵ José Barroso Figueroa, "Derecho Internacional del Trabajo", Porrúa, 1987, páginas 16 y siguientes.

posición que la Iglesia católica manifestó con respecto a los trabajadores en la *Rerum Novarum* en 1890, los primeros seguros sociales en Alemania con *Bismark (1883-1889)*⁶, entre otros, fueron conformando los elementos necesarios, críticos e integradores que desembocaron en la creación de una nueva estructura laboral internacional.

Sin embargo no es sino hasta el siglo XX, en el año de 1900, cuando se lograría la creación de una Asociación Internacional del Trabajo. Esta Asociación permite celebrar en *Berna* en los años de 1905 y 1906⁸, reuniones con el único objetivo de perfeccionar la estructura de un cuerpo jurídico-laboral, protector de los trabajadores.

Posteriormente en 1906 se celebraría los dos primeros Tratados Internacionales cuyo contenido eran regular la prohibición del fósforo blanco y el trabajo nocturno de las mujeres⁹.

En 1913 se convocó a una tercera conferencia en *Berna, Suiza*, de la ya mencionada Asociación, sin lograr ningún adelanto significativo. Para 1914 con la *Primera Guerra Mundial*, se paralizaron todos los adelantos que en materia de Derechos Laborales se habían logrado hasta ese momento. Sin embargo este letargo fue temporal ya para 1919, se crea una Organización Internacional del Trabajo con el objetivo de poner fin a la controversia mundial.

Ya el Tratado de *Versalles* en su parte XIII contemplaba la creación de una Organización con características similares a las de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al respecto Mario de la Cueva nos comenta que dentro de los elementos esenciales de la OIT tenemos: la transformación en la concepción del antiguo Derecho de gentes con respecto al nuevo Derecho Internacional del Trabajo por lado el bienestar de la clase trabajadora por otro, así como la búsqueda de la paz universal en base a una justicia social a través de un equilibrio en las relaciones obrero-patronales. Pues las condiciones injustas en materia laboral, ponían en peligro la paz mundial.

Sin duda fue un gran paso la creación de una Organización Internacional como la OIT, que desde su creación reguló las relaciones laborales a nivel internacional.

Para Carlos Reynoso¹¹, la OIT se puede analizar desde dos periodos: el primero que va de su creación hasta la Conferencia de Filadelfia, cuyas ideas surgen de la *Segunda Guerra Mundial*, y el segundo a partir de la misma Conferencia de Filadelfia hasta nuestros días.

Carlos Reynoso Castulo. "Derecho del Trabajo e Integración Económica," Universidad Autónoma Metropolitana, 1994, pág. 59.

Jose Barroso Figueroa op. cit. pág. 18

Participaron Alemania, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, países Bajos, Portugal, Rumania, Serbia, y Suiza, citado por Barroso Figueroa, op. cit., pág. 19

Carlos Reynoso op. cit., pág. 60

Mario de la Cueva. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Porrúa, México, 1986, pág. 40.

Carlos Reynoso, op. cit., págs. 61 y 62.

En cuanto a nuestro país, diremos que México desde 1931 es miembro de la OIT y ha ratificado un gran número de convenios sobre principios del derecho de trabajo, condiciones de trabajo y ambientes laborales, también sobre seguridad social, entre otros.

Sin embargo creo que es necesario detenerse un poco y reflexionar sobre las actuales condiciones económicas de integración que México está viviendo. Concretamente nos referimos al Tratado de Libre Comercio para América del Norte, puesto en vigor en enero de 1994, y que hace necesario un análisis minucioso de la actual legislación laboral mexicana, con el fin de determinar la congruencia o no de ésta, con respecto de la realidad económica, política, social y jurídica.

1.2. Creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

El antecedente de la ONU lo encontramos en la *Sociedad de las Naciones (SDN)* hacia los años de 1920-1946. Su inspiración debemos buscarla en dos mensajes: el primero en el pensamiento de *Benedicto XV* en 1917; el segundo en los catorce puntos presentados por el presidente *Wilson* (1918).

Al término de la Segunda Guerra Mundial estos puntos tenían como objetivo la “*constitución de una Sociedad General de Naciones con garantías mutuas de independencia política y de integración territorial para todos los Estados, grandes y pequeños*”.¹²

Tuvo un gran inconveniente la citada Sociedad, el no incluir a todas las Naciones, pues sólo contemplaba a las “naciones civilizadas” de Europa.

Con todo y las limitantes que presentó la SND debemos decir que se lograron muy buenos intentos de integración a través de la mencionada Sociedad, tal es el caso de la Unión Aduanera Europa, entre otras.

La Segunda Guerra Mundial en 1946 terminaría con la SND, que en realidad no tuvo trascendencia ni económica, ni política y cuyo mérito fue allanar el camino para la creación de un organismo internacional de las naciones: la *Organización de las Naciones Unidas*.

Otros antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas los encontramos en la *Carta del Atlántico* y en la *Declaración de las Naciones Unidas*, sin dejar de mencionar la importancia que tuvo la *Conferencia de Moscú* (1943), en la que participaron Estados Unidos de Norteamérica, la URSS (hoy Rusia), Gran Bretaña y China, de la cual se publicó una Declaración el primero de noviembre de ese mismo año la llamada *Declaración de Moscú* que subrayaba “*la necesidad de establecer en la fecha mas temprana posible, una Organización Internacional General basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz ...*”¹³.

En 1944 se reunieron las potencias aliadas en *Washington, en Dumbarton Oaks*, para sostener una serie de conversaciones en las que un primer momento participarían EUA, Gran Bretaña y la URSS (hoy Rusia). El objetivo principal fue crear los lineamientos generales para una futura Organización Internacional, que llenaría el espacio dejado por la Sociedad de Naciones (SND).

En 1945 se reúnen *Roosevelt, Stalin y Churchill*, un 11 de febrero, convocando a todas las naciones a una Conferencia en San Francisco California en la cual se declaraba lo siguiente: “*hemos convenido que debe convocarse una Conferencia de las Naciones Unidas, el 25 de abril de 1945, con el fin de redactar las Cartas de dicha Organización sobre la base de las conversaciones oficiosas de Dumbarton Oaks.*”¹⁴

¹² Palabras textuales de *Wilson* citadas por Ramón Tamames, op. cit., pág. 41.

Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*. México, Porrúa, 1983, pág. 146.

R. Tamames, op. cit. págs. 40 y 41.

Es importante señalar que los cinco grandes: China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y la URSS (hoy Rusia), aprobaron la *Carta de Naciones Unidas* fortaleciendo la aceptación de la nueva Organización Internacional.

En 1945 nace la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)* un organismo internacional importante sobre todo en materia política y económica a nivel mundial. Aunque para algunos estudiosos la ONU no realiza una función verdaderamente importante, nuestra opinión no es la misma. Basta citar algunos organismos internacionales que de ella nacen indirecta o directamente como por ejemplo: *el Fondo Monetario Internacional (FMI)*, *la Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura (la FAO)*, *el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)*, *el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)*, entre otros.

Como lo dice Tamames¹⁵, “es difícil imaginar el mundo sin un organismo rector internacional de la talla de la ONU”

En realidad compartimos esa opinión, pero no debemos pasar por alto que si bien la ONU ha contribuido de manera importante a la integración y desarrollo político y económico mundial, no ha sido lo suficientemente eficaz, ni imparcial con todos los países, ni en todas las casos.

R Tamames, op cit, págs. 40 y 41

1.3. El proceso de integración económica

Cada país tiene un cierto manejo en su economía; un sistema económico particular, éste no siempre es igual en todos los países, como no es igual el nivel de desarrollo de ellos.

Sin embargo esto no fue un impedimento para la integración de las economías a nivel internacional

La cooperación económica entre países es sin duda el primer paso para lograr una integración mundial. Por tanto es imprescindible hacer una pequeña referencia del proceso integracionista en el viejo continente.

Los Tratados, Acuerdos o Convenios que mencionaremos servirán de base y referencia para tener una clara idea de como fue formándose el Mercado Común en Europa, sobre bases fundamentalmente económicas y políticas.

- La Unión Occidental es un Tratado firmado por Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, firmado el 17 de mayo de 1948 con dos propósitos fundamentales: uno militar y otro político, sin perder de vista el aspecto cultural y económico. Con esta Unión se crean las condiciones necesarias para la integración de Alemania e Italia, dando como resultado la creación de un instrumento importante: la Organización de la Unión Europea Occidental.
- El Consejo de Europa, es otra forma de integración, este Consejo se integra por todos los países de Occidente excepto Finlandia, firmado el 5 de mayo de 1949.
- La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), es un organismo principalmente de defensa colectiva y apoyo mutuo en caso de agresiones, para alguno de los países integrantes, se constituye el 4 de abril de 1949.
- La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) surge del *Plan Marshall*⁶, esta organización tiene la finalidad de brindar ayuda económica a los países miembros. Fomenta el desarrollo y la expansión del comercio a nivel internacional sobre reglas justas e iguales.
- La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) es otro buen ejemplo de unificación cuya pretensión fue eliminar las barreras aduaneras para el carbón y el acero, sólo entre los países que fueran miembros de este Convenio. Se firmó el 18 de abril de 1951, por Inglaterra, Francia, Holanda, Italia, Bélgica, Alemania Occidental, Luxemburgo, Irlanda y Dinamarca entre otros. Sin embargo esta Comunidad no logra una verdadera unificación debido a que se limitaba únicamente a dos sectores de la producción dejando fuera a todos los demás.

⁶ Este Plan por su parte tenía bien definidos sus objetivos: sacar del atraso a la economía europea, debido a los efectos negativos que esto le ocasionaba a EUA. Otro de sus objetivos era limitar el crecimiento e influencia de la URSS (hoy Rusia) y así asegurarle a EUA su papel hegemónico como primera potencia mundial.

- La Comunidad Económica Europea (CEE) o Mercado Común Europeo, nace a partir del Tratado de Roma¹⁷ en 1957, creada con el fin de eliminar cualquier tipo de barrera económica o política, entre los países de Europa.
- La Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM), su propósito fue prever una posible escasez en la energía y la posible sustitución de energía atómica, entre los países miembros de esta Comunidad. Se firmó el 25 de marzo de 1957.
- La Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), nace con el objetivo de anular las medidas restrictivas que obstruían, el libre desarrollo del comercio. Como resultado de ello Inglaterra, Portugal, Noruega, Suiza, Suecia, Austria y Dinamarca, en un período de diez años eliminaron tarifas aduaneras con respecto a productos agrícolas, marinos en general y de pesca en particular.

Hasta aquí solo se han mencionado los acuerdos suscritos entre los países occidentales. Sin embargo es necesario indicar los convenios celebrados por los países del *Este*, por lo que nos referiremos a ellos en las siguientes líneas:

- El Kominform el cual funcionó como una oficina de información comunista a través del nuevo impulso que tomó la *III Internacional* en 1947, donde su propósito fue detener la clara influencia y expansión que Estados Unidos de Norteamérica estaba teniendo en Europa vía *Plan Marshall*, tratados y convenios.
- La Crisis de Praga¹⁸ de 1948 fue otra respuesta que la URSS (hoy Rusia) tuvo en contra de la política implementada hasta ese momento por los Estados Unidos de América¹⁹.
- El Tratado de Varsovia surge como una respuesta de los países orientales de no aceptación al *Pacto del Atlántico Norte (OTAN)*, donde sus esfuerzos se encaminaron a frenar la influencia de EUA. Se integra por la URSS (hoy Rusia), Checoslovaquia, Polonia, Rumania, Alemania (la Democrática), Hungría y Albania.
- El Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME-COMECON) nace en 1949 en Moscú con la firma de la Unión Soviética, Checoslovaquia, Bulgaria, Polonia, Hungría y Rumania (aunque también participaron todos los países europeos de bloque socialista). El objetivo fundamental fue desarrollar la cooperación económica entre los países socialistas e incluso prevé la integración económica de ellos y otros con sistemas políticos diferentes. Donde dicha integración tendría que ser a través de la división socialista del trabajo, asegurando la coexistencia pacífica.

En este orden de ideas y sintetizando, diremos que la integración europea tuvo algunos tropiezos dentro de los que tenemos los conflictos de los países del *Este*; el nacimiento de modos de producción

Aquí solo mencionaremos de manera superficial, el nacimiento y fin de la Comunidad Económica Europea, sin embargo un estudio más completo lo abordaremos en el punto 1.4. de este mismo capítulo.

¹⁷ Recordemos Que Praga y Belgrado estaban de acuerdo con la política de EUA, mientras que Checoslovaquia no y apoyo las posiciones de la URSS (hoy Rusia).

¹⁸ R. Tamames, op. cit. pág. 65.

distintos e incompatibles (el sistema capitalista y el sistema socialista), los conflictos bélicos de la Primera y de la Segunda Guerra Mundial, así como por la Guerra Fría entre la URSS (hoy desaparecida como potencia socialista) y EUA, entre otros.

Estados Unidos de Norteamérica jugó un papel muy importante como nación hegemónica en todo el proceso de integración de mercados en Europa. Es importante dejar asentado que las relaciones de este país y los países de Europa generan una dependencia entre ambos, donde este tipo de relación no siempre se dio entre iguales. Tan es así, que los países europeos asumen un lugar de deudores, mientras EUA se sitúa en el de acreedor. Rompiendo así las barreras regionales y dando paso a una integración económica internacional. Al respecto Alicia Girón²⁰ nos indica “...la dependencia del deudor frente al acreedor por la capacidad disponible de un mayor excedente y de mayores créditos se convierte en un proceso de interdependencia llegando a romper las barreras de las fronteras en aras de la producción del capital para formar un sólo proceso de acumulación internacional”.

Y bajo este contexto habrían de nacer las condiciones necesarias para formar una integración económica internacional. En el viejo continente.

²⁰ Alicia Girón. Cincuenta años de Deuda Externa. México, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1991, pag. 18

1.4. La Comunidad Económica Europea (CEE)

La cooperación económica a través de un mercado común realizado entre los países europeos fue en gran medida, el comienzo de una verdadera Unión entre varios de estos países del viejo continente. La Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), que se transformaría en 1961 en la *Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)*, habría de ser el inicio de conjuntar intereses comunes-económicos y de cooperación de mercados.

En 1948 el *Convento de París* previó la formación de una *Unión Aduanera*, la cual no tuvo resonancia debido a tres causas principalmente a saber:

- Por el diferente desarrollo económico existente entre los países aduaneros integrantes de la OECE;
- Debido a la oposición de la Gran Bretaña para este fin, y
- Por la existencia del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) en 1947, que reguló cuestiones sobre la reducción de aranceles²¹

El *Benelux* fue otro de los intentos para unificar a Europa; creado en 1947, con auspicios del Comité Europeo de Cooperación Económica (CECE), el cual proponía un sistema para reducir compensaciones.

La Unión Aduanera Franco-Italiana y el FINEBEL que proponía una área monetaria integrada por Francia, Italia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo. Sin embargo, esta Unión no llegó a consolidar una verdadera integración Europea²²

Un antecedente de la conformación verdadera de un Mercado Común Europeo lo encontramos en la *Comunidad Europea del carbón y del Acero (CECA)* a nivel sectorial

Es importante señalar, por otra parte, la iniciativa de los tres países miembros del *BENELUX*, y por supuesto los acontecimientos políticos que coadyuvaron a la integración Europea:

- La Guerra de Corea (1950-1953);
- El fracaso del proyecto de la Comunidad Europea de Defensa (CED) en 1954, y
- La Crisis de Suez y Hungría en 1956

Estos sucesos influyen de manera relevante para la firma de los Tratados Constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) que en 1957 se firmarían en Roma con el propósito de proyectar el proyecto unificador de Europa.

²¹ R. Tamames, op. cit. páginas 205 y siguientes.

²² Véase Ramon Tamames, *La Unión Europea*, Madrid, Alianza Editorial, primera edición, 1994, pág. 16.

Es así como el primero de enero de 1958, oficialmente se forma la *Comunidad Europea de la Energía Atómica (EU RAIOM)*

La integración del viejo continente implicó un proceso paulatino, esporádico y lento que se basa en primera instancia en la formación de un Mercado Común que empieza a lograrse a partir de la *Unión Aduanera* de manera parcial. Sustentada en la supresión de barreras arancelarias y por la implementación de un *Arancel Aduanero Común*, conocido como "*Tarif Extérieur Común (TEC)*", el cual pretendió aproximar los aranceles nacionales de los países miembros de la Comunidad y determinar una Tarifa Económica al interior de la Comunidad Europea.

Era necesario por otra parte fortalecer la libre circulación de mercancías en el Mercado Común, donde la Unión Aduanera no pudo alcanzar dicho propósito o lo hizo de una manera relativa.

Al respecto la Comunidad instrumenta dos medidas en este sentido: el desarme en caso de contingencias y el comercio con su respectiva reglamentación de los productos agrícolas. Estas medidas funcionaron de manera poco eficiente, porque no desaparecieron todas las reglamentaciones o barreras arancelarias para el comercio.

El primero de enero de 1993, el *Acta Unica Europea (AUE)*, establece los lineamientos para anular las últimas barreras y conformar una Europa integrada totalmente y sin ninguna frontera.

El sistema denominado "*intranstat*" que también contribuiría a la conformación de una Europa unida, tuvo la función relevante de eliminar las fronteras físicas que se imponían en las aduanas, tales como los pasaportes y los registros de equipajes personales. Este sistema implementó un Documento Único Administrativo (DUA), que funcionó para los intercambios comerciales con terceros países y obligaba a cualquier persona física o jurídica, que perteneciera a cualquier Estado miembro, a proporcionar información estadística de las salidas o entradas al interior de la Comunidad.

Sin embargo, en este tiempo no pudo lograrse una total integración debido a la cuestión agrícola, donde no desaparecen las fronteras arancelarias por las compensaciones monetarias y los ajustes del IVA, que no desaparecieron.

El Tratado de Maastricht

Después de intensos trabajos encaminados a reafirmar la integración, los cuales abordamos en líneas anteriores, se inicia una serie de labores emprendidas en el año de 1990 y concluidas en 1991. En la ciudad holandesa de Maastricht se firmó el *Tratado de la Unión o Tratado de Maastricht*, el 10 de febrero de 1992 y entró en vigor el primero de noviembre de 1993.

Este Tratado tiene dos objetivos particulares (contemplados en el Acta Única de 1993) que son

- La unión económica y monetaria, y
- La unión política al interior de la Unión Europea.

De manera general, el Tratado de *Maastricht* originó nuevas formas de cooperación en la Unión en materia ambiental y en política exterior, así como adelantos en seguridad y defensa.

Con respecto a las diferencias que *Maastricht* tuvo con el Tratado de Roma (1957) y la Acta Única Económica (1986) *Ramón Tamames* nos indica al respecto: “...introdujo una serie de modificaciones, referentes a la libre circulación de mercancías, capitales, pagos, transportes, fiscalización y política económica en general...se hace también hincapié en temas relativamente novedosos, como juventud, educación, cultura y salud pública, protección de los consumidores, futuras redes transeuropeas para dinamizar el transporte y cohesión económica y social... *Maastricht* aportó, pues, elementos muy notables para la nueva etapa del proceso creativo de “una Unión más estrecha entre los pueblos de Europa”, un designio guiado por el afán del progreso técnico y social, y por el propósito de conseguir definitivamente, una identidad propia en el ámbito internacional”²³.

En realidad, el Tratado de *Maastricht* no tuvo gran consenso en la población de la Unión Europea debido, por un lado a que la tan anunciada terminación de la recesión económica, nunca se cumplió, antes bien, se agravó para el año de 1992 y, por otro, a las revueltas monetarias en el mismo año, que produjeron la salida de la libra esterlina de los mecanismos del Sistema Monetario Económico, así como la devaluación de la peseta, los reajustes del escudo y de la libra irlandesa fueron elementos que influyeron en los ánimos de los pobladores de la Comunidad, sin pasar por alto la Guerra de Bosnia. Todos estos factores van a reflejarse de manera negativa en cuanto a la aceptación y credibilidad de los objetivos que se manifiestan en la puesta en vigor del Tratado de *Maastricht* en 1993.

También es importante señalar que la falta de una explicación clara a la población de los lineamientos del Tratado, permitieron la manipulación política de los objetivos de *Maastricht*, así nos lo comentan *Cecchi, Garrigues e Illescas* “...una adicional carencia fundamental imputada por la opinión pública al Tratado es la negligencia, probablemente más en lo que se refiere a la presentación que a la

²³ *Ibidem* pag 6

sustancia, del requerimiento cada vez más general de que la actividad de gobierno sea clara, inteligible y cada vez más cercana al ciudadano..., ...es un hecho también cierto que la experiencia adquirida hasta ahora en el marco de la Comunidad definida desde los Tratados originarios al Acta Única Europea no permite discernir con claridad si existen límites a la intervención de las instituciones comunitarias, en cuanto que los diversos Tratados han seguido el principio tradicional de hacer derivar las competencias comunitarias de los objetivos de los Tratados mismos, basándolos en Acuerdos intergubernamentales no sujetos a control por parte de los parlamentos nacionales¹²⁴.

Maastricht se firma y se pone en práctica en momentos de grandes cambios políticos, donde debido a estas situaciones el Tratado se nos presenta ambiguo e inseguro, y por tanto se hace necesaria una posible revisión a través de la conferencia intergubernamental planteada para 1996.

1.5. El aspecto laboral de la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea)

Es necesario hacer un apartado especial para comentar como se regulan las relaciones laborales al interior de la Unión Europea. Este apartado creemos que es muy importante y lo contemplaremos como un primer acercamiento, que no pretende ni agotar ni profundizar en el tema, pues rebasaría en mucho a los propósitos de este trabajo.

En primera instancia analizaremos cuales son los objetivos del Tratado de la Unión. Al respecto, el artículo B de este, en su Título I, *Disposiciones Comunes*, nos indica cuales son dichos objetivos:

*“Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de una Unión Económica y Monetaria que implicará, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del presente Tratado.”*²⁵

Es claro que los objetivos planteados en el artículo anterior, son eminentemente económicos, pues se plantea que solo a partir de un desarrollo económico, se dará un bienestar social. Sin embargo, este último, tendrá características particulares las cuales aparecen subordinadas siempre a los factores económicos. Por lo tanto los fines sociales se convierten en medios y no en fines propiamente dichos. Sin embargo, sería muy temerario pensar que sus metas se reducen a cuestiones meramente económicas.

El artículo 117. Título VIII, del Tratado de la Unión, referente a Política Social, de educación, de formación profesional y de juventud en el capítulo I, Disposiciones Sociales, aborda cuestiones eminentemente sociales, textualmente nos indica:

*“Los Estados miembros convienen en la necesidad de promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, a fin de conseguir su equiparación por vía del progreso. Asimismo, consideran que dicha evolución resultará tanto del funcionamiento del mercado común que favorecerá la armonización de los sistemas sociales, como de los procedimientos previstos en el presente Tratado y de la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas”*²⁶

Otro artículo que nos aclara los fines sociales al interior de la Comunidad Europea, es el artículo 118, que plasma la colaboración entre los Estados miembros de ésta, en el aspecto específicamente social, el cual nos indica:

“Sin perjuicio de las restantes disposiciones del presente Tratado y de conformidad con los objetivos generales del mismo, la Comisión tendrá por misión promover una estrecha colaboración entre los Estados miembros en el ámbito social, particularmente en las materias relacionadas con: empleo,

²⁵ Alonso García. *La Unión europea*, editorial. Civitas, España, 1993, página 83.

²⁶ R. Alonso García, op. cit. , página 83

*derecho del Trabajo y Seguridad Social, protección contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, higiene en el trabajo, derecho de sindicación y las negociaciones colectivas entre empresarios y trabajadores...*²⁷

En este artículo como en la mayoría de los que componen la reglamentación de la Comunidad Europea, es una constante la preocupación sobre los aspectos sociales en las relaciones al interior y con los demás miembros de la Comunidad.

Sin embargo la realidad en la mayoría de los casos, rebasa los propósitos sociales marcados. Por lo que es imperativo y necesario un crecimiento económico uniforme en la Comunidad, que desembocará en un mejoramiento social. Por lo menos así lo percibimos en las líneas de los artículos antes señalados.

Mientras tanto en lo referente a las condiciones entre hombres y mujeres en el ámbito laboral al interior de la Unión Europea, el artículo 119 del Tratado de la Unión, nos indica como deben reglamentarse esta. Siempre y cuando se hagan bajo el principio de *igualdad y de no discriminación* por causas de *sexo, raza o color*. Donde dicho artículo nos reafirma este principio y a la letra dice: “*Cada Estado miembro garantizará durante la primera etapa, y mantendrá después, la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo... la igualdad de retribución, sin discriminación por razón de sexo, significa: a) que la retribución establecida para un mismo trabajo remunerado por unanimidad de obra realizada se fija sobre la base de una misma unidad de medida; b) que la retribución establecida para un trabajo remunerado por unidad de tiempo es igual para un mismo puesto de trabajo*”²⁸

Estos esfuerzos no discriminatorios en materia laboral han estado presentes a lo largo de ciertos documentos internacionales, tales como los de la Organización Internacional del Trabajo; el Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; precepto de la Carta Social Europea y los Convenios sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entre otros²⁹.

Vale la pena detenerse un poco más en este principio de igualdad. Al respecto el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, reafirmó el principio de la *no discriminación por razones de sexo*. En este precepto jurídico se regula la posibilidad de una diferenciación del salario entre hombres y mujeres. A partir de la “...*evaluación objetiva del empleo y una evaluación objetiva de los trabajos...*”, pero nunca por cuestiones de sexo.

Aunque la Directiva 75/117/CEE, adoptada el 10 de febrero de 1975, regula en favor de las mujeres, dicha Directiva deberá apegarse a los principios de igualdad y no discriminación. El contenido de ésta versa sobre las condiciones de trabajo, retribución, principios de igualdad, etc., y encomienda a los Estados miembro de la Comunidad cinco principios a saber:

²⁷ R. Alonso García, op. cit. página 83.

²⁸ *ibidem*, páginas 84.

²⁹ Alfredo Montoya Melgar, Jesús María Galiana Moreno y Antonio V. Sempere Navarro, *Derecho Social Europeo*, editorial Tecnos, España, 1994, pág. 49.

- 1 Proporciona la facultad de recurrir a un recurso, cuando sientan violados sus principios de igualdad, esto a través de la vía jurisdiccional y además protege frente a posibles despidos.
- 2 Suprime cualquier discriminación que contradiga el principio de igualdad, aunque se encuentre en leyes, reglamentos o reglamentaciones administrativas.
- 3 Anulara cualquier medida que se encuentre en lo convenios colectivos, en acuerdos salariales o en convenios individuales de trabajo que vaya en contra del principio de igualdad remunerativa.
- 4 Los Estados miembros se comprometerán a difundir esta Directiva y sus disposiciones.
- 5 Se le comunicara a la Comisión de la Comunidad para que determine las medidas necesarias para adoptar la Directiva 75/117/CEE.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea declarará la inobservancia de cualquier acuerdo de voluntades, si hay incumplimiento de la Directiva anterior³⁰.

La Directiva 75/207/CEE regula sobre el principio de igualdad aplicado al empleo, a la promoción, a la formación profesional, a las condiciones de trabajo, así como a la aplicación en materia de Seguridad Social, y encuentra su reglamentación en los artículos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.0, 5.1, y 9.2 de la Directiva 76/207/CEE.

En lo referente a la igualdad entre hombres y mujeres ante la *Seguridad Social*, la Directiva 79/7/CEE garantizara la observación del multicitado principio de igualdad³¹.

Nuestra opinión sobre este principio y Directivas, es indudablemente positiva, pues consideramos que la desigualdad entre los géneros, y cualquier tipo de desigualdad, degenera en opresión y en *fascismo*. Por tanto, cualquier acercamiento que contribuya a disminuir las diferencias históricas ficticias o reales, no pueden ser más que recibidas con beneplácito.

En cuanto a la situación de los trabajadores por los cambios estructurales o trasposos de las empresas de la Directiva 77/187 CEE, protege los derechos de los trabajadores, particularmente en lo que se refiere a la fusión de empresas, cambio de propiedad de éstas y en cualquier caso, que pudieran poner en peligro los derechos de los trabajadores (as).

La Directiva 75/129/CEE modificada por la Directiva 92/56/CEE, reglamenta sobre los despidos colectivos, donde su fin es establecer un mínimo de garantías y proteger a los trabajadores frente a despidos colectivos en la Unión Europea.

En lo que referente a las condiciones de trabajo y la Seguridad Social, la Directiva 92/533/CEE norma las condiciones de trabajo cuidando las mínimas medidas de seguridad al interior de su centro de trabajo. Donde el empresario se obliga a informar a los asalariados de los puntos siguientes:

³⁰ A. Montoya Melgar, op. cit., paginas 52 y 53.

³¹ Ibidem, paginas 61 y 62.

- Cuales son las partes contratantes;
- El lugar de trabajo;
- El domicilio del empresario;
- Características del trabajo;
- Condiciones del contrato y duración de éste;
- Condiciones referentes a las vacaciones, terminación, retribución, manera y forma de pago;
- Duración de la jornada o semana laboral;
- Información de las modificaciones de alguno de los anteriores puntos.

Uno de los aspectos más interesantes en esta integración de mercado, es el referente a la libre circulación de personas, servicios y capitales. El Tratado de *Roma*, en su Título III, Cap. 1, art. 48 ya contemplaba esto.

*La libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad quedará asegurada, a más tardar, al final del periodo transitorio. La libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución de las demás condiciones de trabajo*³².

Esta reglamentación es de suma importancia, pues es claro a todas luces, que un tipo de intercambio, de esta clase en una integración de mercados debe dar, necesariamente, las condiciones que las y los trabajadores migrantes tienen en el interior de la Comunidad Europea, lo cual pasa a formar parte de una preocupación fundamental, recogida y regulada, no sólo en el Tratado de *Roma*, sino también en la Directiva 68/360/CEE del 15 de octubre de 1968, junto con los artículos 48 y 49 de la Comunidad Económica Europea.

Donde esta última suprime cualquier restricción existente para el desplazamiento y/o la residencia de los trabajadores de cualquier Estado miembro e incluso de sus familiares. Siempre y cuando sea por motivos laborales. Estos preceptos normativos tienen una excepción o limitante, a la libre circulación de personas en la Unión que son por razones de orden público, de seguridad pública y de salud pública.³³

En este orden de ideas y resumiendo diremos que así como se fueron transformando las relaciones económicas y políticas para dar nacimiento a una integración, o mercado común, entre diversas Naciones europeas. También se hizo necesaria la transformación de reglamentos o normas jurídicas individuales de cada uno de los países miembros de este mercado común, que hasta entonces, sólo respondía de manera satisfactoria a las relaciones internas de cada país.

Por lo tanto se hizo necesario un cuerpo jurídico más estructurado e íntegro, que respondiera a las necesidades colectivas, y no sólo a requerimientos únicamente individuales, donde el objetivo económico habría de ser rebasado por una perspectiva social.

³² Ricardo Alonso García, op. cit., pág. 36

³³ Ver artículo 56 del Tratado de Roma en Ricardo Alonso García, op. cit., pág. 39.

Actualmente dentro de la Unión Económica, existen grandes deficiencias jurídicas que no satisfacen de manera plena las condiciones de los trabajadores. Pero es real, que existen garantías válidas y recursos, que protegen a los trabajadores a nivel nacional y también a nivel comunidad, ejemplo de ello, son los recursos que pueden interponerse ante los Tribunales nacionales, o ante los Tribunales de Justicia de la Comunidad Europea de Luxemburgo.

Ahora bien, es cierto que no hay un ente supranacional coercitivo, que garantice el cumplimiento de un compromiso adquirido. Pero existe la presión social de la Comunidad que es ejercida de manera notable, para el cabal cumplimiento de dichas obligaciones.

Sin embargo consideramos que no es suficiente. Por lo que creemos necesario formar redes y vías de comunicación, intercambio y fuerza, que inserten en las *Directivas* de la Comunidad, medidas de protección, que hagan menos indefensa a la clase trabajadora, ante los juegos económicos y de mercado. Donde se garanticen por lo menos las demandas mínimas de igualdad, seguridad y respeto.

1.6. Japón

Para hablar de Japón es necesario abordar su historia, la cual se ha caracterizado por el arraigo de su cultura político-religiosa, donde los clanes juegan un papel decisivo en un contexto eminentemente feudal y cerrado al exterior.

En 1853 Japón firmó el primer tratado comercial con Estados Unidos de Norteamérica³⁴. Para 1898 se da una importante reestructuración al interior de Japón, como consecuencia de su relación con EUA y con los países europeos.

Japón en 1950 se encontraba en plena recuperación, debido a los efectos negativos de la Segunda Guerra Mundial. El producto Nacional Bruto (PNB) en ese año fue de 10 000 M de dólares.³⁵

La consolidación de la economía japonesa se fundamenta en elementos tales como: una considerable población en cuanto a su número, un factor ideológico entorno al trabajo; una incorporación de las mujeres al campo productivo; un exhaustivo y prolongado tiempo en el centro de trabajo; una tasa de inversión donde el Estado apoya la reinversión al interior de las empresas; y desde luego, el gran avance tecnológico de este país.

Es importante detenerse un poco, en las jornadas de trabajadores de este país asiático. Mientras que en general la duración es de 48 horas a la semana, es decir 8 horas al día, en Japón se llega a laborar 10 horas diarias, con un número muy reducido de días festivos y vacaciones de periodos muy cortos.³⁶

Japón siempre se caracterizó por un cierto aislamiento y cerrazón con respecto a su economía. Incluso esta actitud se reafirmó por el artículo XXXV del Acuerdo General sobre Aranceles y Aduanas, el cual manifiesta que no se extienda a Japón las concesiones arancelarias, sino a criterio y voluntad de las Partes contratantes. Artículo adherido en 1960 por la entrada de Japón al GATT³⁷.

Sin embargo, este aislamiento económico, no pudo mantenerse como hasta ahora, debido a exigencias de integración económica. Para 1973, Japón es presionado por Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de que abandonase esa política cerrada. En 1982 se intensifica dicha presión, con los lineamientos de **Reagan**.

Pero a pesar y por encima de estas presiones, Japón crea un mercado paralelo a Norteamérica y a la comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea). Un mercado tan importante y de coprosperidad integrado por China, Taiwan, Sudeste Asiático, Filipinas e Indonesia. También tiende redes de cooperación y desarrollo con Siberia Oriental y con China Popular.

Ramon Tamames. *Estructura Económica Internacional*, CNCA, y Alianza, México, 1991, pág. 448

³⁴ R. Tamames, op. cit. pág. 449

³⁵ R. Tamames, op. cit. pág. 451.

³⁶ Ibidem pág. 454

En los años ochentas, Japón se ha convertido en una potencia económica de primer orden. Compite de manera notoria con Estados Unidos de América y con la Unión Europea. Sin duda este crecimiento económico japonés forzó a una apertura de este país con otras economías

Existen en Japón actualmente, algunos problemas consecuencia del crecimiento económico, al respecto Haruo Shimada nos dice:

*El Japon ha llegado a cierto grado de madurez. Comienza a conocer problemas comparables a los de los países europeos: aminoración del crecimiento, envejecimiento demográfico, difícil gestión de la presión migratoria... Pero le corresponde hacer frente a esta situación con firmeza e imaginación...*³⁸

Lo cierto, creemos, es que cualquier país de Occidente u Oriente, tendrá los mismos problemas, pues no es una cuestión de país sino de estructura económica a nivel internacional; de integración mundial, donde la globalización de las economías, trae consigo éste y otros problemas, sobre todo de costo social para la mayoría de la población.

La inestabilidad en el empleo, la concentración de la población en las grandes ciudades, son claros ejemplos del precio que debe pagarse por un crecimiento económico sostenido.

Aunque las estadísticas muestren un panorama optimista la realidad, no lo es tanto, desafortunadamente; al respecto Shirai nos señala

*En términos generales, durante los últimos años la región ha experimentado un crecimiento económico rápido y sostenido. En 1991 el PIB de todos los países de la región representaba el 21.9% del PIB mundial. La tasa media de desempleo en los países de la ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático) apenas supera el 3%... Sin embargo, el desarrollo está muy lejos de ser uniforme. Surgen problemas que no se reflejan forzosamente en las estadísticas...*³⁹

Shimada comenta *“El mejoramiento de los salarios y, en menor grado, de las condiciones de trabajo, han acompañado de bastante cerca el desarrollo económico...”*⁴⁰

Existen dos problemas a los que se enfrenta Japón, y que comienzan a tener serias repercusiones: el de los derechos y oportunidades para las mujeres y el de los flujos migratorios cada vez más frecuentes.

Los derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, no son iguales, pues aunque en la Leyes se ha reglamentado anulando estas diferencias, por ejemplo la Ley de 1950 de China, en la práctica persiste

³⁸ Artículo de Haruo Shimada y Shintaro Shirai, *“Tras los pasos del Japón”*, en Trabajo, revista de la OIT, número 8, especial Aniversario, junio de 1994, Ginebra, Suiza.

³⁹ Ibidem

⁴⁰ Loc cit

dichas desigualdades entre los sexos *Haruo Shimada* expresa; “*Sin embargo, varios países de la región siguen teniendo grandes dificultades en lo que respecta a derechos sindicales, igualdad de oportunidades, democracia...*”⁴¹. Por citar un ejemplo, en Tailandia y Filipinas, es una minoría de mujeres quienes tiene una enseñanza similar a la de los hombres, necesaria e indispensable para poder salir al mercado de trabajo en estos países.

Los flujos migratorios se dan hacia los países industrializados y zona urbanas. Donde la mano de obra no calificada, busca oportunidades laborales. Estos flujos migratorios, se pueden analizar desde dos perspectivas la de los empleadores y la de los sindicatos. Los empleadores indican la aceptación como factor necesario, para sostener el crecimiento económico del país; los sindicatos por su parte, mencionan las desventajas de una mano de obra no calificada y de bajo costo.

En Japón, indica Shimada, el problema se ve agravado por dos factores: el envejecimiento demográfico, que acentúa la carencia de mano de obra, y la enorme diferencia entre los niveles de vida de Japón y los países vecinos con China, por ejemplo, la relación es de 1 a 100... El gobierno calcula que son 300,000 los negales que entran a Japón, pero creo que la cifra real es tres veces superior”⁴².

Lo cierto es que este país asiático, empieza a preocuparse por dar respuesta a estos problemas. Al respecto, nos comenta *Shintaro Shirai* que: “*en el marco de los esfuerzos desplegados para controlar el flujo migratorio el Ministerio del Trabajo acaba de emprender un programa destinado a los jóvenes trabajadores no calificados de Asia para formarlos en el Japón durante un periodo de dos años. Finalizada la formación, los jóvenes regresan a sus países de origen*”⁴³.

Para finalizar diremos, que es difícil imaginar que Japón y otros países asiáticos, pudiesen conformar un mercado común a la usanza de la Unión Europea, debido a las diferencias históricas y de costumbres, así como de desarrollo económico y sistemas políticos.

1. Loc cit

2. Loc cit

3. Loc cit

1.7. MERCOSUR (Mercado Común del Sur)

El MERCOSUR esta integrado por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay; se formó el 1 de enero de 1995.

Es importante señalar que en América Latina, ha habido experiencias integracionistas anteriores a las del MERCOSUR, entre otros, tales como

- El Mercado Común Centroamericano (MCCA);
- La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);
- El Pacto Andino

Sin embargo la diferencia de estas Organizaciones con respecto al MERCOSUR, son sus fines; mientras que éstas contemplaban únicamente una liberalización comercial regional, el otro contempla una integración profunda.

Argentina y Brasil decidieron relacionar sus economías a través de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), debido a los acontecimientos en 1982-1985 que enfrentaron estos países, con respecto a la caída de sus regímenes militares. El Acta de Foz firmada en 1985 entre Brasil y Argentina, manifiesta la necesidad de apresurar su integración. En 1986 el Acta de Buenos Aires, estableció un Programa de Integración y Cooperación Económica (PICE).

Para 1990, Paraguay y Uruguay inician negociaciones para adherirse al (PICE) como consecuencias de la caída de Stroessner en 1989 en Paraguay y la representación presidencial de Luis Alberto Lacalle en Uruguay en 1990

Es así como el 26 de marzo de 1991 se firma, en Asunción, Paraguai, el Acuerdo de Mercado Común del Sur, con miras a una Unión Aduanera para 1995.

El MERCOSUR, dentro de su estructura orgánica, cuenta con tres grandes instrumentos:

- El Consejo del Mercado Común.
- El Grupo del Mercado Común
- La Secretaría Administrativa.

El Consejo del Mercado Común. Es el supremo órgano, conduce la política y toma las decisiones, se conforma por la participación de los jefes de Estado y gobierno de cada uno de los países miembros. Se reúnen de acuerdo al trabajo, por lo general una vez por semestre.

El Grupo del Mercado Común. Su función es que se cumplan y ejecuten las decisiones del Consejo. Esta integrado por ocho personas: cuatro titulares y cuatro alternos, que son los representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Banco Central.

La Secretaría Administrativa. Desarrolla actividades de apoyo administrativo, coordinación y difusión de los negocios cotidianos del organismo. Tiene su sede en Asunción, Paraguay.

Concluyendo diremos que el MERCOSUR es un intento muy interesante y de gran importancia, para la conformación de una Unión Aduanera, con miras a lograr hacia futuro, una integración económica y política con una política comercial sin barreras para sus miembros.

Sin embargo, actualmente no se ha avanzado mucho con ese ambicioso proyecto integracionista. Creemos que es debido a la falta de una real política común entre los socios y a las desigualdades económicas de los países miembros del MERCOSUR.

La consolidación del MERCOSUR se vislumbra lejana, por los costos sociales que la población de los países integrantes han tenido que sostener dificulta la consolidación de un proyecto macroeconómico viable y común para estos países.

Bibliografía

Barroso Figueroa, José **Derecho Internacional del Trabajo**, Editorial Porrúa, México, 1a. edición, 1987.

Cecchini, Antonio y otros. **La Unión Europea**, Editorial McGraw-Hill, España, 1a. edición, 1994

De la Cueva Mario. **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**, Editorial Porrúa, México, 4a. edición, 1986

García, Alonso **La Unión Europea**, Editorial Civitas, España, 1993.

Giron, Alicia **Cincuenta años de Deuda Externa**, Editorial, Instituto de Investigaciones Económicas y UNAM México, 1a. edición, 1991.

Mantilla Molina, Roberto, **Derecho Mercantil**, Editorial Porrúa, México, 1982.

Montoya Meigar, Alfredo y otros, **Derecho social Europeo**, Editorial Tecnos, España, 1994

Reynoso Castillo Carlos, **Derecho del Trabajo e Integración Económica**, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1a. edición, 1994.

Seara Vazquez, Modesto, **Derecho Internacional Público**, Editorial Porrúa, México, 1983.

Tamames, Ramon **Estructura Económica Internacional**, Editorial Consejo Nacional par la Cultura y las Artes y Alianza México, 1991.

Tamames, Ramón **La Unión Europea**, Editorial Alianza, Madrid, 1994.

Artículos

Shimada, Haruo. **Tras los pasos del Japón**, en Trabajo, Revista de la Organización Internacional del Trabajo, núm. 8, especial Aniversario, junio de 1994, Ginebra, Suiza.

Capítulo II

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte

- 2.1 Antecedentes.
- 2.2 Condiciones económicas y sociales en la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC).
- 2.3 Estructura de TLC.
- 2.4 Objetivos del TLC
- 2.5 El TLC y el gobierno de Salinas de Gortari en el marco de un modelo económico neoliberal.

2.1. Antecedentes

En los primeros años de la década de los noventas se dieron las condiciones necesarias para que la economía se internacionalizara. Se fueron formando bloques multinacionales tales como: la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea), los tigres asiáticos, el MERCOSUR, entre otros, para crear políticas comerciales que fomentaran el intercambio de mercancías, servicios y capitales.

La apertura económica en nuestro país se inició formalmente en 1986 con la adhesión de México al **General Agreement on Tariffs and Trade**, mejor conocido por sus siglas en inglés **GATT**. Nuestro país ha alcanzado su más alto nivel de integración con la firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte celebrado por Canadá, EUA y México.

Este tratado comercial se ha convertido en un instrumento de política económica interna, el cual pretende solucionar los problemas de inflación, desempleo y endeudamiento a través de un complicado proceso de globalización e internacionalización económica.

El Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) entró en vigor junto con dos Acuerdos (el Acuerdo de Cooperación Ambiental y el Acuerdo de Cooperación Laboral), el 1 de enero de 1994.

La firma del TLCAN se desarrolla en un marco de largas negociaciones y fuertes presiones sociales. La oposición al Tratado se debe al temor de posibles prácticas desleales (comerciales), así como a la violación sistemática de los derechos colectivos, pasando por la pérdida parcial de soberanía y por la carencia de los derechos de la clase trabajadora.

Ahora, a cuatro años de haber entrado en vigor el TLCAN, y sin afán de parecer pesimista, vemos que los supuestos beneficios no han llegado a evidenciarse para la mayoría de la población. Que la creación de empleos a partir de la inversión extranjera via TLCAN, no ha sido suficiente para frenar las altas tasas de desempleo que arrojan a cientos de trabajadores al subempleo, la delincuencia y la marginación. Resumiendo, pensamos que los datos que manifiestan el saneamiento de las finanzas públicas y la recuperación económica sigue siendo una realidad aparte para millones de mexicanos (as).

2.2. Condiciones económicas y sociales en la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC)

Abordar las condiciones que rodearon la firma del TLCAN nos lleva a tres perspectivas diferentes de análisis: la de Canadá, EUA y México.

La actitud de Canadá, por ejemplo, frente a la posible firma de un Acuerdo Trilateral con EUA y México, provocó diversas respuestas. Algunos veían el TLCAN como la lógica extensión del Acuerdo bilateral de Libre Comercio (ALC) celebrado con EUA en 1987. Otros se oponían al Tratado, justo por los efectos negativos que el ALC había dejado en la población canadiense. Esta opinión negativa generalizada fue producida por la recesión que las dos economías, la estadounidense y la canadiense habían sufrido. Pero también por la pérdida de empleos en el sector manufacturero que Canadá había tenido.

La participación de Canadá en las pláticas trilaterales tendientes a concluir un Tratado de Libre Comercio, no fue muy activa. Desde un principio el Primer Ministro de Ontario¹ manifiesta el poco interés que su país tenía en sentarse a negociar con EUA y México para dirimir controversias y llegar a acuerdos. Sin embargo su presencia acabó siendo importante, ya que brindaría otra visión en los asuntos polémicos tratados por EUA y México.

México, por su parte, mostró desde un principio gran interés en la firma del TLCAN. La modificación de algunas normas jurídicas que hubiesen podido entorpecer dicha negociación, son un muy buen ejemplo de la disposición que el gobierno mexicano mostró hacia la firma del TLCAN. Al respecto mencionaremos que en los últimos años México ha hecho reformas muy significativas a la Ley de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología. Aprobó en junio de 1991 la vigencia sobre patentes de 20 años, protegió a su vez a los productos que no contaban con patentes y fortaleció la legislación en favor de los secretos comerciales².

Los cambios manifestados anteriormente ubican a México al nivel de las legislaciones aceptables dentro de los estándares internacionales de los principales países exportadores. Esto pone de relieve la importancia que para México representa su política económica de apertura y globalización.

México ha visto en el TLCAN una herramienta necesaria para lograr un crecimiento económico que disminuya la inflación y que genere fuentes de trabajo, elevando el nivel de vida de sus habitantes.

La firma del Tratado de Libre Comercio fue blanco de grandes desacuerdos. Los sectores obreros de Canadá, EUA y México expresaron en líneas generales tres de sus preocupaciones por las que creían inconveniente la firma del TLCAN:

¹ Bob Rae. Ver Gustavo Vega Cásovas, México, Estados Unidos, Canadá 1991-1992, Col. de México, México, 1993, pág. 47.
² Gustavo Vega Cásovas, op. cit., pág. 50.

- 1 Los bajos salarios pagados en México;
- 2 La flexibilidad en la aplicación de la legislación ambiental, y
- 3 Las violaciones sistemáticas de las leyes laborales.

Con respecto al primer punto mencionaremos que en 1964 en la frontera norte de México empezaron a proliferar fábricas de ensamble. Estas funcionaron a partir de que las empresas estadounidenses llevaran productos semiterminados a estas maquiladoras, pagando salarios muy bajos. Así, los movimientos obreros de EUA y Canadá sienten que las maquiladoras desplazarán a los trabajadores de sus respectivos países, como resultado de los bajos salarios pagados en México.

Los sindicatos de EUA proponían la creación de una Carta de Derechos Sociales con lineamientos generales para los tres países. Sin embargo, esto es algo que México no podría aceptar pues implicaría una pérdida de soberanía relativa. Sin contar que el convenio sólo es parte de un Tratado y no de una integración o Mercado Común.

En cuanto a la flexibilidad en la legislación ambiental ésta variará de acuerdo al grado de desarrollo de un país. Es claro que una nación con mayor desarrollo cuidará de manera más significativa el ambiente y su deterioro, que un país no desarrollado. Los países menos desarrollados al obtener mayores ingresos, vía comercio exterior e inversión extranjera, podrán implementar programas ambientales más eficaces cuya puesta en práctica se ha postergado no por negligencia o falta de consciencia, sino por la falta de recursos y tecnologías adecuadas.

En cuanto a la violación de las leyes laborales mexicanas, es conocido internacionalmente la falta de un cumplimiento real de éstas. Las autoridades laborales no siempre han sido imparciales en la resolución de controversias. Sin embargo es importante señalar que aún con la carencia de una adecuada aplicación de las normas jurídicas de trabajo, México cuenta con una legislación laboral bastante avanzada con respecto a las legislaciones de Canadá y EUA.

El reto es crear mecanismos efectivos de aplicación laboral que hagan valer y respetar los derechos de las y los trabajadores con Tratado o sin él.

Por su parte EUA, se encontraba en un momento político de gran trascendencia ante la firma del TLCAN. El consenso sobre la aprobación de este Tratado no fue unánime. Las posiciones al interior del Congreso estadounidense mostraron gran inconformidad con el multicitado Tratado, así lo manifiesta la nota del diario *El Financiero* (28-junio-1993) de Raymundo Riva Palacio que a la letra dice:

“El congreso estadounidense permanece polarizado sobre las preferencias hacia el TLC y más de una tercera parte de los diputados se encuentra indecisa. Al mismo tiempo, la recomposición dentro del pasado demócrata le ha quitado el balance al presidente William Clinton, quien ha perdido el apoyo de grupos minoritarios y levantado sospecha entre los demócratas moderados y republicanos que apoyaban”³

³ Ver Raymundo Riva Palacio, *Indecisos hacia el Tratado*, 157 votos de la Cámara de Diputados del Congreso de EU, *El Financiero*, 28-junio- 1993

Es claro que detrás de la aprobación o no del TLCAN se halló la razón política, que no fue otra que la permanencia del Partido Demócrata en el poder y la reelección de **William Clinton**, en 1996.

Es importante destacar la gran oposición que mostró una de las organizaciones sindicales más importantes de EUA, la **American Federation of Labor-Congress of Industrial Organization (AFL-CIO)**. Al respecto es muy ejemplificativa la nota del diario *La Jornada* del día 2 de julio de 1993, que realizó **Salvador Guerrero Chiprés**, la cual dice:

*En una reunión privada celebrada en Washington la semana pasada, una veintena de asesores y dirigentes de sindicatos integrantes del la AFL-CIO escucharon al Secretario de Comercio, Michael Kantor, decir que necesitamos respaldar al presidente Salinas y a su programa, o de lo contrario, entre otras implicaciones, podríamos tener en el poder (en México) a un partido de oposición que no conocemos. El "intercambio de apoyo" fue rechazado por las dos corrientes fundamentales de sindicalistas, aquellos que se oponen la TLC desde el punto de vista tradicional "de carácter proteccionista", y quienes consideran que ésta es "o habría sido" una oportunidad histórica para introducir "algunas reformas"; los congresistas no van a votar por salvar a un presidente, sino por los intereses de sus "representados" y por el complejo mecanismo de prestiones internas en Estados Unidos"*⁴

Las organizaciones sindicales de EUA, ven en el TLCAN una competencia desleal con respecto a México, y un desplazamiento de la planta productiva hacia nuestro país debido a los bajos salarios y a la gran flexibilidad de las normas ambientales. Vemos como estos factores provocaron el rechazo a la firma del TLCAN. Sin embargo, esto sólo es un aspecto de la amplia gama que implica la internacionalización de las economías.

⁴ Ver Salvador Guerrero Chiprés. Se incorporarán algunos asuntos a las negociaciones paralelas del TLC, *La Jornada* 2 de julio de 1993.

2.3. Estructura del TLC

El Tratado de Libre Comercio para América del Norte está conformado por: un preámbulo, ocho extensas partes con sus respectivos anexos y dos Acuerdos, en materia **ambiental y laboral**. A continuación, de manera breve, expondremos la estructura del TLC, sin la menor intención de profundizar, pues no es el objetivo de este trabajo.

Primera parte: “Aspectos generales”, formado por dos capítulos; Capítulo I (objetivos con cinco artículos y un anexo) y Capítulo II (definiciones de aplicación general y anexos).

Segunda parte: “Comercio de bienes”, compuesto de seis capítulos; Capítulo III (trato nacional con 19 artículos, cinco secciones y anexos); Capítulo IV (reglas de origen con 15 artículos y anexos); Capítulo V (procedimientos aduaneros con 14 artículos, seis secciones y anexos); Capítulo VI (energía y petroquímica básica con 9 artículos y anexos); Capítulo VII (sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias con 24 artículos y 2 secciones), y el Capítulo VIII (medidas de emergencia con 5 artículos y anexos)

Tercera parte: “Barreras técnicas al comercio” conformado por un sólo capítulo; Capítulo IX (medidas relativas a la normalización con 15 artículos y anexos).

Cuarta parte: “Compras del sector público” integrado por un sólo Capítulo, el X (compras del sector público, cuatro secciones y veinticinco artículos y anexos).

Quinta parte: “Inversión, servicios y asuntos relacionados” formado por seis capítulos; Capítulo XI (inversiones con 39 artículos, 3 secciones y anexos); Capítulo XII (comercio transfronterizo de servicios, con 13 artículos y anexos), Capítulo XIII (telecomunicaciones, con 10 artículos y anexos); Capítulo XIV (servicios financieros con 16 artículos y anexos); Capítulo XV (políticas en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado, con 5 artículos y anexos) y Capítulo XVI (entrada temporal de personas de negocios con 8 artículos y anexos).

Sexta parte: “Propiedad intelectual” constituida por un sólo capítulo, Capítulo XVII (propiedad intelectual con 21 artículos y anexos).

Séptima parte: “Disposiciones administrativas institucionales” formada por tres capítulos; Capítulo XVIII (publicación con 6 artículos, notificación y administración de leyes); Capítulo XIX (revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias, con 11 artículos y anexos) y Capítulo XX (disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias, con 22 artículos, 3 secciones y anexos).

Octava parte: “Otras disposiciones” integrada por dos capítulos, Capítulo XXI (excepciones, con 7 artículos y anexos) y Capítulo XXII (disposiciones finales, con 6 artículos, notas y anexos).

Acuerdo de Cooperación Ambiental

- Preamble
- 1a parte: Objetivos;
- 2a parte: Obligaciones;
- 3a. Parte: Comisión para la Cooperación Ambiental,
- 4a parte: Cooperación y suministro de información;
- 5a parte: Consultas y solución de controversias;
- 6a parte: Disposiciones Generales;
- 7a parte: Disposiciones Finales y
- *Anexos*

Acuerdo de Cooperación Laboral

- Preámbulo
- 1a parte: Objetivos;
- 2a parte: Obligaciones;
- 3a parte: Comisión para la Cooperación Laboral;
- 4a parte: Consulta y evaluación para la cooperación;
- 5a parte: Solución de controversias,
- 6a parte: Disposiciones Generales;
- 7a parte: Disposiciones Finales, y
- *Anexos*
- Anexo 1: Principios Laborales;
- Anexo 23: Resolución Interpretativa;
- Anexo 39: Contribuciones Monetarias;
- Anexo 41a: Procedimientos de aplicación y cobro en el ámbito interno de Canadá;
- Anexo 41b: Suspensión de beneficios;
- Anexo 46: Extensión de las obligaciones;
- Anexo 49: Definiciones específicas por país.

De manera general expresamos la estructura del TLCAN. Sin embargo, es necesario abordar algunos temas sobre el acceso a los mercados y al comercio trilateral entre Canadá, EUA y México, tales como los referidos al sector agrícola, a las reglas de origen, a las medidas para eliminar barreras arancelarias y no arancelarias, a la inversión, servicios, prácticas desleales, propiedad intelectual y solución de controversias.

El sector agrícola presenta grandes problemas para alcanzar la liberación en sus productos. La Ronda de Uruguay ha dado los lineamientos y las perspectivas sobre las negociaciones agropecuarias en el TLCAN. Los tres países firmantes determinaron la desgravación de productos agrícolas en periodos

largos con el fin de proteger las economías de los tres países miembros. Se acordó eliminar las licencias y permisos, las cuales serían sustituidas por un **arancel-cuota**. Estados Unidos eliminó el 61% de sus exportaciones en sus aranceles de manera inmediata. México eliminó en sus aranceles el 36% para los productos importados de EUA. También existieron convenios de desgravación para un periodo de 5 años en productos tales como las rosas, mezclas de frutas, naranja, etc.; por otra parte EUA constituyó el 6% de nuestras exportaciones. Mientras que México desgravaría el 3% de las importaciones de EUA. Finalmente, México y EUA, acordaron desgravar el 5% y el 28%, respectivamente, en sus productos de importación y exportación.

En cuanto a las **reglas de origen** se determinó establecerlas a sectores como el automovilístico, a las computadoras y a los textiles. Se vio en estas reglas de origen un medio por el cual se limitarían los beneficios producidos por el Tratado de Libre Comercio.

Las medidas para eliminar las **barreras arancelarias y no arancelarias** se establecieron bajo los lineamientos del artículo XXIV del GATT. De acuerdo con este artículo México negoció con un arancel máximo del 20% (mientras que se venía negociando con el 50% determinado en el GATT) Canadá, EUA y México establecieron cuatro etapas para ir eliminando los aranceles. La primera sería inmediatamente, la segunda suprime los aranceles en cinco años; la tercera a partir de diez años y, por último, la cuarta supeditada todo a un periodo de quince años.

En el TLCAN con respecto a las **inversiones** se tuvieron grandes discusiones debido a las fricciones entre EUA y América Latina. Sin embargo llegaron a ciertos acuerdos con respecto a este rubro, tales como el reconocimiento del derecho de establecimiento a un trato nacional y el de Nación más favorecida (consultar la 5a. parte, artículo 1101 en adelante del TLCAN).

Los **Servicios** fueron negociados en el TLCAN a partir de tres principios generales: principio de Nación más favorecida, principio de trato nacional y principio de no obligatoriedad de residencia. Estos principios han contribuido a la elaboración de reglas que liberarán diversos servicios. Para EUA y Canadá era importante esta negociación pues les interesaba principalmente las concesiones en los sectores bancarios, de seguros y en las telecomunicaciones. México, por su parte, estaba interesado en concesiones de servicios de uso para mano de obra, para la construcción, la agricultura, la ingeniería, entre otros. Nuestro país veía en la **liberación de los servicios** una oportunidad de desarrollar su sector terciario.

Uno de los temas más **difíciles de abordar** fue el de las **prácticas desleales**, debido a que no se ha podido determinar con claridad los lineamientos o reglas que especifiquen los **subsidios** considerados una de las fuentes principales de competencia desleal. Sin duda, en los Acuerdos del TLCAN en este tema, se siguió en gran medida la experiencia del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y EUA. Se determinó que los países miembros establecerán sus propios estándares sobre lo que para ellos constituye un subsidio. México manifestó la importancia de incluir un mecanismo de **solución de controversias** para evitar futuras flexibilizaciones al respecto y brindar cierta cobertura a los empresarios nacionales.

En cuanto a **propiedad intelectual** el evidente desnivel de desarrollo entre EUA, Canadá y México ha hecho que los derechos de propiedad intelectual, las patentes y las marcas comprendidas en este rubro se

conviertan en un tema difícilmente **negociable**. México considera que esta protección a la propiedad intelectual frena la posible transferencia de tecnología y fomenta los monopolios en las empresas transnacionales. E.U.A. ve una protección para la inversión extranjera de los países desarrollados. Resumiendo, diremos que México reformó significativamente su legislación en materia de propiedad intelectual, mientras que E.U.A. se comprometió a no dar un trato discriminatorio a México en sus patentes.

La **solución de controversias** se hizo imprescindible para garantizar que las exportaciones mexicanas no fueran presa de arbitrariedades y sí fuera objeto de aplicaciones de Derecho. En el TLCAN se especifican los mecanismos de solución de controversias que podemos encontrar en la parte **séptima** del TLCAN y que de manera impresa dan una certidumbre de futuros intereses encontrados

2.4. Objetivos del TLC

La importancia de revisar los objetivos del Tratado del Libre Comercio para América del Norte se vuelve una tarea imprescindible. Los objetivos están establecidos en el capítulo 1 del texto del TLCAN.

Dentro de los objetivos primordiales se encuentran el establecimiento de una **zona de libre comercio**, la cual no limitara el posible intercambio comercial con otros países fuera de la zona norte de América, esto de acuerdo como lo estableció el artículo XXIV del GATT.

Otro objetivo no menos importante, lo encontramos en el principio del **trato nacional** donde los importadores otorgarán al exportador un trato proporcional al de sus nacionales.

El **trato de nación más favorecida**, es otro objetivo del TLC y establece que los países firmantes de un Tratado deberán otorgarse entre sí, un trato no menos favorable al que concedan, en cualquier servicio, a otra nación no miembro.

El cuarto objetivo nace de los anteriores: **la eliminación de cualquier obstáculo para el comercio**, que pudiese entorpecer la consolidación de una zona de libre comercio.

La **competencia leal**, es otro objetivo perseguido por el TLCAN, que pretende crear las condiciones de seguridad y proporcionalidad entre los países miembros de este Tratado, con el fin de no incurrir en competencias desleales, que mermen de manera significativa el desarrollo e integración de alguno de los países firmantes.

También, dentro de sus objetivos, está el fomento a las **inversiones** que pretenden generar mayores ingresos, creando fuentes de trabajo y fortaleciendo la planta productiva de sus respectivos países.

Llegar a convenios claros en materia de **propiedad intelectual** es otro importante objetivo. Mediante el cual se quiere proteger y garantizar los productos de cada país y fomentar el intercambio de tecnologías en un marco de respeto y cordialidad.

Todos los compromisos adoptados por los miembros del TLC deberían estar respaldados por mecanismos eficaces, que vigilen el cumplimiento de éstos. Es así como nace el objetivo de crear un apartado sobre la **solución de controversias**, que de alguna manera garantice el cumplimiento de estos Acuerdos.

Concluimos diciendo, que tanto Canadá, EUA, como México, han comprometido sus esfuerzos hacia una cooperación intensa con miras a lograr una zona de libre comercio, con un respeto absoluto de su soberanía, que contribuya en la formación de un bloque comercial en América.

2.5. El TLC y el gobierno de Salinas de Gortari en el marco de un modelo económico neoliberal

La estructura económica de nuestro país, a través del tiempo, ha pasado por una serie de cambios que van, de la sustitución de importaciones en los 50's, a modelos de economía compartidas o mixtas, pasando por severas recesiones y fuertes crisis (70's y 80's respectivamente). Todo ello acompañado de grandes presiones políticas y sociales de diferentes sectores de la producción.

Para la firma del TLCAN, el gobierno de México se encontraba instrumentando una política económica de apertura y de libre mercado conocida con el nombre de política **neoliberal**. El país estaba dirigido por Carlos Salinas de Gortari. Aquí es necesario comentar que la llegada a la presidencia de este mandatario, se da en un contexto de dudas, ilegitimidad y torbellinos políticos. La declaración de triunfo a la presidencia por parte del candidato del Frente Democrático Nacional (FDN), **Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano**, vino a cuestionar todos los mecanismos del sistema político mexicano.

Por otra parte, la población mexicana, políticamente hablando, se encontraba en un serio proceso de descrédito hacia el Partido Revolucionario Institucional, producto de la contracción económica reflejada en los bajos salarios y en el reducido poder adquisitivo de la mayoría de la población.

Sin embargo sobre el anterior punto, diremos que la creación de programas de corte social como el llamado "**Solidaridad**" y la aparente aplicación del derecho a líderes corruptos como Joaquín Hernández Galicia (la Quina), en 1989, así como el control de la inflación por parte de la administración gubernamental fueron elementos que darían legitimación aparente al gobierno de Salinas de Gortari.

En este contexto económico y político, calmados los ánimos sociales y controlada la crisis económica se podía empezar a hablar de una internacionalización económica, generadora de fuentes de trabajo a través de fuertes flujos de inversión extranjera directa, inyectados principalmente a la planta productiva de nuestro país, por medio de la firma del tratado trilateral, que abriría los mercados. Dicho Tratado sería nada menos que el Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

Bibliografía

Elizalde Trintío y otros. **El Tratado se ratificará en EU más por razones políticas que económicas**, *La Jornada* del 8 de septiembre de 1993.

Guerrero Chiprés, Salvador. **Se incorporarán algunos asuntos a las negociaciones paralelas del TLC**. *La Jornada* del 2 de julio de 1993.

Riva Palacio, Raymundo. **Indecisos hacia el Tratado, 157 votos de la Cámara de Diputados del Congreso de EU**, *El Financiero* del 28 de junio de 1993.

Vega Canovas, Gustavo. **México, Estados Unidos, Canadá 1991-1992**, Editorial Colegio de México, México, 1993

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Editorial Porrúa, reimpresión, 1994.

Capítulo III

El Acuerdo de Cooperación Laboral en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

- 3.1 Antecedentes (Cláusula Social)
- 3.2 Condiciones en las cuales se firma el Acuerdo de Cooperación Laboral.
- 3.3 Estructura del Acuerdo de Cooperación Laboral.
- 3.4 Análisis de los objetivos del Acuerdo de Cooperación Laboral.
- 3.5 Obligaciones en el Acuerdo Laboral.
- 3.6 Comisión para la Cooperación Laboral.
- 3.7 Consultas y Evaluaciones para la Cooperación.
- 3.8 Solución de Controversias en el Acuerdo Laboral.
- 3.9 Disposiciones Generales del Acuerdo Laboral.
- 3.10 Disposiciones finales del Acuerdo Laboral.
- 3.11 Anexos en el Acuerdo Laboral.

3.1. Antecedentes (Cláusula Social)

La Cláusula Social es un conjunto de garantías que acompañan a los acuerdos comerciales firmados entre dos o más países, con el fin de proteger las condiciones mínimas laborales y de seguridad social de los trabajadores de cada una de las partes firmantes.

La importancia de la Cláusula Social en los acuerdos comerciales radica en las posibles modificaciones a los costos de producción de las mercancías, es decir, se supone que la eliminación de ciertas prestaciones sociales, bajaría el precio de las mercancías, haciéndolas más competitivas en el mercado externo y provocando una competencia desleal con respecto a los otros países miembros.

En el marco de globalización económica mundial, el intercambio comercial y de servicios es cada vez más frecuente entre las naciones, donde los Tratados y/o Acuerdos son los instrumentos que regulan dichos intercambios. Estos Tratados, en su mayoría, se ocupan del aspecto económico, el cual se va convirtiendo en el elemento principal y determinante.

El aspecto social, mientras tanto, poco a poco se va relegando e incluso anulando en no pocas ocasiones en aras de una estabilidad y un progreso económico nacional no muy claro.

Aquí surge la pregunta: ¿qué tan real es la aplicación de la cláusula social actualmente, en un contexto de economías contraindizadas de inestabilidad en el empleo y de un predominio imperante de las leyes económicas de mercado?

Y es aquí mismo donde respondemos afirmando, que no sólo es necesario, sino indispensable, este conjunto de reglas básicas elementales de protección social, para los trabajadores de cualquier país con intercambios comerciales o no. Al respecto **Michel Hansenne**¹ nos comenta: *“No se puede aceptar que la ley del más fuerte siga imponiéndose a tantos hombres y mujeres ni que nuevos ímpetus al amparo de una competencia salvaje”*¹.

Desde luego que al no tomarse en cuenta la Cláusula Social, predominaría la ley del más fuerte, más fuerte económicamente hablando. Por lo tanto nos parece que sería importante, al respecto, retomar la experiencia que, en este sentido, nos ofrece la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea) con la aplicación de la **Carta Social** (1989), donde se plasmaron Acuerdos Sociales interesantes, entre los Estados miembros de la Comunidad, para protección de sus trabajadores. **Michael J. McGuinness** menciona al respecto:

“La Carta Social garantiza a todos los ciudadanos de la CEE el derecho a: la libertad de empleo y de movimiento dentro de la Comunidad; condiciones iguales de trabajo sin importar la nacionalidad o el

¹ Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

¹ Michel Hansenne, *Las nuevas sendas de la Justicia Social*, Revista de la OIT, especial Aniversario No. 8, junio 1994, Ginebra, Suiza.

sexo; seguridad social y seguro médico; condiciones de seguridad e higiene en el lugar de trabajo; un salario aceptable para el trabajador y un nivel de vida aceptable; negociación colectiva, y programas de capacitación laboral. Asimismo, la Carta Social prevé la protección social y económica de los niños, adolescentes, mujeres embarazadas y ancianos, a la vez que busca integrar a los minusválidos en la vida social y profesional²

Las líneas anteriores ponen de manifiesto dos realidades totalmente diferentes, tanto en el plano económico como en el plano social. Pero la verdad muestra que en todos los países, incluso en aquellos con economías en desarrollo, se debe mantener un equilibrio entre el aspecto social y el económico. Por lo tanto, nos parece que no debemos desdeñar esta experiencia.

Antes más bien debemos retomar y analizarla desde otra perspectiva y a la luz de una realidad diferente. Pero con dos ejes en común, la **justicia social** y la **protección de la clase trabajadora**, ante los desgarradores vaivenes económicos.

² Michael McGuines. **Hacia una política social de América del Norte: Ensayo sobre la importancia de la Carta Social y el Fondo Estructural Europeo para el TLCAN**, en Gustavo Vega (comp.), México-Estados Unidos, Canadá, 1991-1992, México: El Colegio de México, 1993, pág. 142.

3.2. Condiciones en las cuales se firma el Acuerdo de Cooperación Laboral (ACLAN)

México con Estados Unidos de Norteamérica, al igual que con Canadá, habían firmado por separado, tratados bilaterales de Cooperación Laboral. En mayo de 1991, firmaron México y la Unión Americana, el documento denominado: Bases de entendimiento y cooperación en materia laboral, entre la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de México (STPS) y el Departamento de Trabajo de EU (DOL)³

Con respecto a México-Canadá, en 1992 firmaron un Memorándum de entendimiento sobre actividades de cooperación en materia laboral⁴.

En los anteriores Acuerdos se buscó como fines u objetivos el análisis comparativo de sus respectivas legislaciones, la promoción de cursos, seminarios y conferencias sobre seguridad social, así como propuestas sobre actividades de cooperación en cada país.

Como se puede apreciar, antes de la firma del ACLAN, estos países ya tenían, cierta experiencia laboral entre sí. La firma del ACLAN⁵ se celebró tomando en cuenta tres premisas a saber:

- La no alteración de ninguna manera o forma del texto del TLC.
- La defensa de la soberanía nacional de cada país miembro.
- La prohibición de sanciones que fomenten formas de proteccionismo.

En cuanto al primer punto, debemos mencionar que el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, no puede incluirse en el texto inicial del Tratado de Libre Comercio, por tener objetivos diferentes. Mientras este último persigue un intercambio comercial de bienes, servicios y mercancías, el objetivo del ACLAN se sitúa en la protección de los derechos laborales, sobre todo y a pesar de la presión de organismos tan fuertes como la AFL-CIO (American Federation of Labor-Congress of Industrial Organizations) y grupos ecológicos que, finalmente, terminarían en la firma de los Acuerdos de Cooperación paralelos en materia ambiental y laboral.

En lo que se refiere a la soberanía de los tres países miembros, éstos se comprometieron a la no intervención de las decisiones de ninguno de los países firmantes, así como al respecto absoluto de sus políticas. En este sentido el exmandatario mexicano, en el periodo que va de 1988 a 1994, Salinas de Gortari se obligó al igual que sus homólogos a: *"...respetar la soberanía de las naciones pues explícitamente reconoce que el derecho de establecer y de aplicar leyes ambientales y laborales corresponde exclusivamente a cada nación y no permiten, en ningún caso, la aplicación extraterritorial de leyes ni tampoco, autoriza verificación alguna por instancias extranjeras"*⁶.

³ Alfredo Hernández Martínez, El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, en la Revista mexicana de Política Exterior 1995 núm. 46, Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos, pág. 30.

⁴ Ibidem, pag. 31.

⁵ Este fue ratificado por los presidentes de los tres países el 14 de septiembre de 1993.

⁶ México, presidente de la República, boletín de prensa sobre el mensaje del presidente Carlos Salinas de Gortari, dirigido al pueblo de México con motivo de la ceremonia del ACLAN, Alfredo Hernández Martínez, op. cit., pág. 33.

En lo que toca a las posibles formas de proteccionismo que pudiesen encubrirse en el ACLAN, corresponde a las partes firmantes impedirlo por medio de consensos entre ellas, esto es: que en la medida que se quiere aplicar o interpretar alguna medida proteccionista (que provoque una competencia desleal), las partes a través de un principio de equidad podrán impedirlo, ya que cada país tendrá un voto de igual valor.

Estos tres puntos junto con los Acuerdos de 1991 y 1992, que México firmó con EU y Canadá respectivamente, nos sirven de referencia para indicarnos las condiciones materiales, en las cuales se firmó el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

Pero cabe aclarar que esta integración económica que se pretende entre los tres países, no es el primer acercamiento, ni surge espontáneamente. Por ejemplo México-EU ha tenido convenios desde fines del siglo pasado, con la inversión de capital extranjero en empresas estratégicas como minas, petróleos, etc. En 1930 la Unión Americana era un socio muy importante para Canadá. Patrick Staelens cita lo siguiente :

"... Canada realizaba el 61.9% de sus intercambios mercantiles internacionales (...) así, en 1986, más de las tres cuartas partes de las inversiones extranjeras directas en Canadá provenían de los Estados Unidos de América".

Este mismo autor nos habla de una "integración silenciosa", concretamente de México con EU y nos menciona que la inversión extranjera se consolida en los últimos cinco años y da estadísticas que reafirman lo dicho: el 52% del capital que ha ingresado desde 1988 a México fue de EUA en un 62%, mientras que la inversión canadiense fue de 500 millones de dólares, o sea el 1% del total de las inversiones de México. Asimismo el 75% de las importaciones mexicanas vienen de EUA y el 73% de las exportaciones de México van para ese país y únicamente el 2.4% se exportan para Canadá⁸

La anterior información pone de manifiesto que el TLCAN es parte de una concretización de relaciones comerciales internacionales ya dadas.

⁸ Ver, Patrick Staelens - Marie - Ange, Moreau y Gilles Trudeau, *El aspecto social de la integración Económica Norteamericana (TLC)*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. 1996, pág. 6.

⁹ *Le Journal*: 13 de abril de 1993., citada por Patrick, Staelens. op., cit. pág. 8.

3.3. Estructura del Acuerdo de Cooperación Laboral

El Acuerdo de Cooperación Laboral fue ratificado por México, Canadá y EU, el 14 de septiembre de 1993 y entró en vigor el primero de enero de 1994

La estructura del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte está compuesta por un preámbulo, siete partes y siete anexos. Las siete partes están comprendidas en 51 artículos.

En el Preámbulo se especifica la ampliación de los mercados, para cada una de las Partes, cuyo fin es comerciar sus bienes y sus servicios en cada país miembro.

Pretenden fomentar la competitividad interna con respecto a los otros países, así como crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida en cada país firmante.

También pone de manifiesto la defensa de los derechos elementales de los trabajadores y trabajadoras.

Se aclara el respeto mutuo para las leyes internas de cada país miembro. Reitera la cooperación laboral y su compromiso con los acuerdos internacionales. El esquema del ACLAN es el siguiente:

- 1a parte Objetivos (1 artículo, siete incisos del a) al g)).
- 2a parte. Obligaciones (6 artículos).
- 3a parte Comisión para la Cooperación Laboral (12 artículos, y 2 secciones).
- 4a parte Consultas y Evaluaciones para la Cooperación (6 artículos y 2 secciones).
- 5a parte. Solución de Controversias (15 artículos).
- 6a parte. Disposiciones Generales (15 artículos).
- 7a parte. Disposiciones Finales (6 artículos).

Anexos

- Anexo 1. Principios Laborales.
- Anexo 23 Resoluciones Interpretativas.
- Anexo 39. Contribuciones Monetarias.
- Anexo 41a Procedimientos de Aplicación y cobro en el Ambito Internacional de Canadá.
- Anexo 41b Suspensión de Beneficios.
- Anexo 46. Extensión de las Obligaciones.
- Anexo 49 Definiciones Especificas por País⁹

⁹ Ver Tratado de Libre Comercio de América del Norte, SECOFI, Texto oficial, México, 1994, pág. 1149 y siguientes.

3.4. Análisis de los objetivos del Acuerdo de Cooperación Laboral

Los objetivos de este Acuerdo los encontramos en el artículo **uno** de la primera parte. Son desglosados en siete incisos que van del a) al g) y que de manera general expresan en sus líneas la preocupación por mejorar las condiciones de trabajo y de vida en cada uno de los países miembros.

Pretenden a partir de la **cooperación**, motivar las innovaciones, la productividad y calidad. Se proponen promover el intercambio de información estadística y de análisis para comprender las legislaciones de cada uno de los países miembros. Darán continuidad a cualquier actividad de cooperación que beneficie el trabajo de los tres países.

Estarán pendientes de la aplicación y cumplimiento de cada una de las legislaciones, correspondientes a cada parte. Cuidando la buena aplicación en materia de administración con respecto a la legislación laboral.

Sin embargo estas pretensiones y objetivos sólo quedarán a discreción de las Partes, es decir, se confiará en la "buena voluntad" de los países miembros para su cabal cumplimiento. Pensar en un ente u organismo coercitivo internacional que vigile el cumplimiento de lo expuesto en el artículo primero de este Acuerdo, es prácticamente imposible porque violaría el respeto a la **Soberanía** de otros países, que fue el principio rector y condición no negociable de México, para la celebración del TLC.

Por otra parte, debe quedar claro que en cuanto a la posible homogeneidad de las legislaciones entre los miembros del TLC es poco menos que imposible, debido al principio de **Soberanía**, antes mencionado, donde el respeto a las legislaciones sería su único objetivo.

Un hecho irrefutable es, que los objetivos fundamentales de este Acuerdo son el "promover la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las partes" y el "promover la transparencia en la administración de la legislación laboral"¹⁰. Lo anterior, desde luego, tiene como finalidad el evitar que México se convierta en un "paraíso económico". **Néstor de Buen Lozano** dice.

"Lo atractivo estaría en el bajo costo de producción que esos dos factores producirían lo que se convertiría en una razón suficiente para lograr el desplazamiento de empresas de los EUA y eventualmente del Canadá a México. La consecuencia sería la pérdida de empleo en esos países anudada a lo que se consideran en el lenguaje internacional "ventajas comerciales indebidas"¹¹.

De lo anterior se desprende una de las razones más importantes, por las cuales se promoverá la observancia y aplicación de las legislaciones laborales de cada país, cuyo objetivo es frenar el posible **dumping social** entre los países miembros del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte

¹⁰ Ver el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, SSECOFI, texto oficial, objetivos del Acuerdo de Cooperación Laboral, pag. 1152 inciso f) y g) en editorial Porrúa, México, 1994.

¹¹ Ver Néstor de Buen Lozano y Carlos de Buen. *El trabajo, el derecho y algo más*, Porrúa, México, 1995, pág. 227.

3.5. Obligaciones en el Acuerdo Laboral

Las Partes integrantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se han obligado a una serie de compromisos estipulados en la segunda parte del Acuerdo de Cooperación Laboral, a lo largo de sus seis artículos (del 2 al 7) cuyo contenido puede resumirse así :

En el artículo **segundo** se reitera su compromiso general de respeto a la Constitución y a las leyes internas de cada país miembro (incluyendo las de índole laboral). Asimismo, se obligó de manera particular a no intervenir, de ningún modo, en posibles modificaciones a ningún tipo de legislación ni aún para mantener un estado más óptimo en las condiciones laborales de los países miembros.

Por su parte el artículo **tercero** establece medidas provenientes del gobierno para la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones laborales. Insiste en la observación estricta de ésta, sin justificar de modo alguno las disposiciones gubernamentales que quisieran aplicarse en otro país.¹²

Dentro de las medidas permitidas para fortalecer la aplicación de la legislación laboral en cada país tenemos las siguientes: vigilar el cumplimiento de las leyes de trabajo al interior de cada territorio; solicitar registros, informes y todo lo necesario para este fin; establecer comisiones obrero-patronales que difundan el contenido de sus respectivas legislaciones laborales; utilizar los servicios de las juntas de conciliación y arbitraje e iniciar procedimientos por violaciones reiteradas a sus leyes laborales. Las anteriores medidas estarán respaldadas por garantías que proporcione la autoridad competente.

En el artículo **cuarto** se menciona que cualquier persona, con interés jurídicamente reconocido, puede tener acceso a los Tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o de trabajo, con el único objetivo de hacer cumplir su respectiva legislación laboral, en lo referente a la seguridad e higiene; condiciones de trabajo; relaciones obrero-patronales; trabajadores migratorios y convenios colectivos.

Por su parte el artículo **quinto** aborda las garantías procesales de cada una de las Partes, en el momento de acudir a los Tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o del trabajo, donde dichas garantías asegurarán un proceso justo, equitativo y transparente. Se busca que todos los procedimientos cumplan con un proceso legal, donde las audiencias serán públicas, excepto cuando la autoridad determine lo contrario. Las Partes tienen el derecho a defender sus posiciones y de aportar pruebas o información. Se darán plazos razonables y eliminarán procedimientos innecesarios o complicados.

Cada Parte podrá tener acceso a las resoluciones finales, las que deberán contener por escrito los motivos en los cuales se basan para dictar una determinada resolución. Estas se pondrán a disposición del público, si así lo permitiera su legislación laboral interna. Dicha resolución final deberá sostenerse en la información y en las pruebas aportadas por las Partes.

¹² Ver el artículo 42, sexta parte, Disposiciones Generales, del ACLAN, en el TLC. op. cit., pág. 1179.

La revisión, es otro derecho que tienen las Partes, así como la modificación de las resoluciones definitivas, siempre y cuando lo permitieran sus legislaciones.

Los miembros de este Acuerdo garantizarán una actitud imparcial e independiente de parte de los Tribunales que revisen las resoluciones definitivas.

Las Partes se comprometen a facilitar los recursos necesarios que ayuden a la aplicación laboral de los interesados que participen en un conflicto, tales como multas, sanciones, encarcelamientos, medidas preventivas o cláusulas de emergencia de los lugares de trabajo.

Las Partes podrán contar con oficinas de orientación y defensa laboral para sus organizaciones o trabajadores.

Queda muy claro que no se podrá en ningún caso interpretar este artículo (artículo quinto sobre las garantías procesales) para imponer un sistema judicial diferente del establecido por la propia legislación laboral de cada país miembro.

En la última parte de este artículo se aborda una de las cuestiones más importantes para la autonomía de cada país: la certidumbre en cuanto a las resoluciones dictadas por la autoridad competente con respecto a los asuntos pendientes y a los procedimientos conexos dictados. La garantía consiste en la **no reapertura** de éstos por ninguna disposición del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte.

En el análisis de las obligaciones vemos que se vuelve a manifestar el concepto de **Soberanía**. Las obligaciones en su primer párrafo plasman ese respeto absoluto a la Constitución y a las leyes de cada uno de los países miembros. Esta decisión es reafirmada con las medidas que cada gobierno determina para efectuar el cabal cumplimiento de las normas jurídicas laborales. Todas estas medidas tienen como centro el respeto irrestricto de las legislaciones de cada país.

Por otro lado, se pretende dar todos los elementos posibles para un verdadero cumplimiento de cada una de las legislaciones laborales, sin perder la perspectiva del respeto a la soberanía de los países firmantes. Sin duda, la segunda parte de este Acuerdo correspondiente a las obligaciones, es una garantía más al principio de soberanía y de no injerencia en los asuntos de cada país. Y que en el caso de México, representan un gran logro, si analizamos las condiciones de desventaja económica con Canadá y EUA.

3.6. Comisión para la Cooperación Laboral

La Comisión estará integrada por un Consejo Ministerial y un Secretariado, aunque puede contar, cada país, con una Oficina Administrativa Nacional (OAN).

El Consejo se formará con cada uno de los Secretarios o Ministros de trabajo de los países firmantes o en su caso por las personas que ellos designen. El Consejo determinará la forma, las reglas y los procedimientos, para su funcionamiento. Se reunirá una vez al año ordinariamente y podrá hacerlo de manera extraordinaria a petición de alguna de las Partes.

El Consejo podrá celebrar sesiones públicas informativas y delegar responsabilidades tanto a Comités, como a grupos de trabajo y a expertos. También puede solicitar opinión de expertos independientes.

Las decisiones del Consejo se tomarán por consenso, excepto que el Acuerdo de Cooperación Laboral determine lo contrario. El Consejo es el órgano máximo y sus funciones son, a grandes rasgos, ocho que consisten en primera instancia en vigilar la aplicación estricta del Acuerdo, en dar lineamientos para su futura aplicación y buen funcionamiento. Mismo que será evaluado después de cuatro años de su entrada en vigor. El Consejo dirigirá la labor de los Comités de trabajo y del Secretariado.

También atenderá, fundamentalmente, aspectos sobre cooperación y de asistencia técnica en Seguridad e Higiene, en el trabajo de menores, trabajadores de menores, trabajadores migratorios, desarrollo de recursos humanos, entre otros (los asignados en el artículo 11 del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte).

El Consejo aprobará un plan de trabajo y un presupuesto anual, así como la publicación de informes y/o estudios elaborados por el Secretariado, o por un grupo de expertos o por grupos de trabajo.

Deberá proporcionar el Consejo información a las Partes y en caso de diferencias entre los países firmantes para aplicar los resolutivos del Acuerdo, éste intervendrá.

El Consejo comparará y publicará información sobre las leyes laborales de las otras Partes con el fin de cuidar la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.

En general el Consejo tiene la facultad de intervenir en cualquier asunto relacionado con el Acuerdo y dentro de las funciones que este artículo determine.

Entre las Partes el Consejo fomentará la cooperación en: seguridad e higiene en el trabajo; trabajo de menores, trabajadores migratorios de las Partes; desarrollo de recursos humanos, estadísticas del trabajo, prestaciones laborales; programas sociales para los trabajadores y sus familias; programas,

metodología y experiencias respecto a la elevación de la productividad; relaciones obrero-patronales y procedimientos de negociación por accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo; legislación relativa a la formación y funcionamiento de los sindicatos; negociación colectiva y la resolución de conflictos laborales así como su aplicación; igualdad entre mujeres y hombres en el lugar de trabajo; formas de cooperación entre los trabajadores, los empresarios y el gobierno; asistencia técnica para el desarrollo de normas laborales, cuando una de las Partes lo solicite; otros asuntos que las Partes acuerden¹³.

Lo anterior se logrará a partir de seminarios, cursos, investigaciones, asistencias técnicas, conferencias y cualquier recurso que fomente la cooperación entre las Partes y que éstas lo acuerden. No deberán los países miembros perder la perspectiva de las diferencias económicas, sociales, culturales y legislativas de sus respectivos territorios.

En la sección B, que localizamos en el artículo 12 del ACLAN se menciona que el **Secretariado** estará formado por un Director Ejecutivo y por 15 plazas, en principio. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo para un período de tres años, que puede renovarse por otro período igual. Sin embargo este puede interrumpirse por decisión del Consejo y por razones justificadas.

El director ejecutivo nombrará a sus colaboradores, determinará funciones y fijará sus remuneraciones, todo de acuerdo a lo que establezca el Consejo. El personal de apoyo del Secretariado se escogerá de acuerdo a su capacidad y eficacia, se tomará en cuenta la lista de candidatos proporcionada por cada uno de los países miembros, donde se contratará equitativamente el personal de los tres países firmantes. Es importante señalar que todo lo determinado por el Director Ejecutivo, deberá ser informado al Consejo, el cual podrá no aceptar esto de parte del Director Ejecutivo, siempre y cuando sea por medio de votación, misma que deberá cubrir las dos terceras partes de los miembros.

El Director Ejecutivo no recibirá instrucciones de ningún gobierno, ni país, ni autoridad externa al Consejo. El Secretario tiene, por su lado, el derecho de reservarse información de acuerdo a lo pactado con alguna Parte, siempre y cuando esa información pueda perjudicar a la Parte informante.

Las funciones del Secretariado se encuentran establecidas en el artículo 13 del ACLAN, donde se determina que el Secretariado deberá asistir y apoyar al Consejo en sus funciones. El Director General presentará un proyecto general de trabajo, así como un presupuesto anual, incluyendo en éste las posibles contingencias. Este publicará los Acuerdos y resolutivos o en su caso los enviará a los comités de expertos.

Habrán informes al alcance de cualquier persona, proporcionados por cada una de las Partes, referentes a.

*“legislación y procedimiento administrativos en materia laboral; tendencias y estrategias administrativas relacionadas con la puesta en práctica y la aplicación de la legislación laboral; condiciones del mercado laboral, tales como tasa de empleo, salarios promedio y productividad en el trabajo; y asuntos relativos al desarrollo de recurso humanos, tales como programas de capacitación y de ajuste”*¹⁴

¹³ Ver el artículo 1 del ACLAN en el TLC, op. cit., págs. 1158 y 1159.

¹⁴ Ver el artículo 14 del ACLAN en el TLC, op. cit., pág. 1161.

El Secretariado elaborará estudios sobre los temas que el Consejo le solicite. Estos estudios deberán revisar la información necesaria, consultar a expertos independientes cuando no se tenga el suficiente conocimiento y darán propuestas al respecto. Una vez terminado dicho estudio se remitirá al Consejo. Este podrá regresarlo en caso de que le falte información exacta para su reconsideración. Si el Consejo acepta el estudio, este se publicará en los siguientes 45 días de su aprobación, excepto que el Consejo determinara otra cosa.

Las Oficinas Administrativas Nacionales de cada Parte estarán presididas por el Secretario de cada uno de sus respectivos países, quien tendrá a su cargo el funcionamiento y la administración de dicha oficina, y donde cada oficina será responsable de sus gastos y manutención.

Las funciones de las Oficinas Administrativas Nacionales son tres a saber:

- Servir de enlace con dependencias gubernamentales de su país;
- Vincular con otras Oficinas Administrativas Nacionales, y
- Finalmente se relacionará con el Secretariado.

Un objetivo primordial de la OAN será proporcionar información pública al Secretariado, a las Oficinas Administrativas Nacionales de las otras Partes, así como a los Comités evaluadores de expertos. La OAN determinará las formas y tiempos para la presentación y recepción de comunicados públicos que se apoyaran en los procedimientos de cada país.

Los Comités Nacionales se encuentran reglamentados en la sección D del artículo 17 del ACLAN. Pueden ser de dos tipos: nacionales y gubernamentales. Los gubernamentales podrán estar formados por el personal del gobierno federal, estatal o provincial, con el objetivo de aplicar correctamente el Acuerdo Laboral.

Existen tres idiomas oficiales para los países miembros del Acuerdo Laboral para América del Norte: español, inglés y francés.

Desde ya la Comisión para la Cooperación Laboral tiene bien establecidos sus órganos administrativos, sus jerarquías, su administración y funcionamiento. Esta estructura está encaminada a cuidar la mejor aplicación del Acuerdo de Cooperación Laboral, además de que pretende vigilar que la autonomía predomine en las decisiones de cada país miembro.

Es importante señalar que la conformación del Consejo, Secretariado de las Oficinas Administrativas y de los Comités Nacionales son pensados en la idea de **igualdad y equidad jurídica** entre los países firmantes.

Quizás las situaciones económicas, prácticas, de los países miembros del Acuerdo permitan, en algunos momentos, pensar que podrían darse mayores privilegios a una nación con respecto a otra. Nada sería más perjudicial para el funcionamiento del ACLAN. De ahí el acierto de la conformación de esta Comisión y de sus lineamientos generales, para proteger el respeto y las decisiones de cada una de las Partes.

3.7. Consultas y evaluaciones para la Cooperación

Los países miembros del Acuerdo de Cooperación Laboral tendrán el ánimo de cooperación en lo que referente a la interpretación y aplicación de los lineamientos de este Acuerdo. Esta pretensión se manifiesta en la disponibilidad que tendrán las Partes para solucionar sus controversias entre ellas

Las consultas para la cooperación se pueden realizar entre las Oficinas Administrativas Nacionales, y se referirán a la Legislación Laboral de otra Parte, a su administración o a las condiciones del mercado laboral. La OAN que solicite notificará a las otras Oficinas Administrativas Nacionales, así como al Secretariado de su petición. Los datos que debe contener ésta son:

“Descripciones de sus leyes y reglamentos, procedimientos, políticas o prácticas; cambios propuestos a tales procedimientos, políticas o prácticas; y aquellas aclaraciones y explicaciones relacionadas con lo anterior que puedan contribuir a una mayor comprensión y respuesta por las OAN consultantes respecto de los asuntos planeados”¹⁵

Los países firmantes pueden solicitar información escrita al Consejo Ministerial y la Parte solicitante dará información necesaria para que responda a tal petición. La Parte solicitante notificará a las otras Partes interesadas. Podrá intervenir en esta solicitud un Tercero, siempre que éste acredite su interés.

El establecimiento de un Comité Evaluador de Expertos (CEE) se dará toda vez que no se haya podido llegar a un acuerdo entre las Partes mediante las Consultas Ministeriales.

Cualquier Parte podrá pedir la intervención de un CEE, donde la Parte solicitante entregará dicha petición a las otras Partes, así como al Secretariado. El Consejo por su parte una vez hecha la solicitud, fijará al Comité Evaluador de Expertos de acuerdo a los siguientes términos:

- Que el CEE observe la conducta de las Partes en lo referente a las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo, y de las normas técnicas laborales a al luz de los objetivos del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte de una manera **no contenciosa**.
- No podrán establecerse CEE cuando una resolución no este relacionada con el comercio o simplemente no se encuentre protegida por las leyes laborales reconocidas por los países miembros.
- Tampoco se convocará a un CEE cuando un asunto ya se haya revisado por un CEE y no se aporten informaciones recientes que justifiquen dicha reunión.

El establecimiento de un CEE deberá regirse por ciertas reglas de procedimiento que determinará el Consejo (y sólo éste podrá modificarlo) dentro de las cuales tenemos: la designación del Presidente por Parte del Consejo a partir de una lista de expertos y en concordancia con la Organización Internacional

¹⁵ Ver artículo 21.2) (a), (b) (c) del ACLAN en el TLCAN, op. cit. pág. 1164.

del Trabajo (se tomarán en cuenta las sugerencias de la Partes, sólo si el Consejo lo permitiera); los miembros del CEE deberán tener conocimiento en materia laboral y disciplinas afines, se elegirán por sus criterios de objetividad y buen juicio, no podrán estar vinculados de ninguna manera, ni con el Secretariado, ni con las Partes y deberán cumplir con el código de conducta establecido previamente por el consejo el CEE tiene la facultad de pedir comunicación escrita a las Partes y a la población; el CEE formulara un informe con los elementos proporcionados por el Secretariado, por las OAN de cada Parte, por organizaciones e instituciones expertas en la materia y en general por el público; por último este Acuerdo permite que las Partes revisen y hagan observaciones sobre las informaciones recibidas por el CEE de una manera escrita¹⁶

Al Comité Evaluador de Expertos le proporcionarán asistencia administrativa tanto el Secretariado, como las OAN de acuerdo con las disposiciones de procedimiento citadas en el párrafo anterior.

El CEE presentara un **proyecto de informe** al Consejo dentro de los 120 días posteriores a su establecimiento u otro periodo que determine el Consejo. Este proyecto deberá contener una evaluación comparativa, unas conclusiones y cuando sea apropiado recomendaciones prácticas.

Por otro lado las Partes podrán presentar el CEE sus opiniones sobre el proyecto de informe por escrito. El CEE atenderá estas opiniones para preparar su **informe final**.

El CEE debiera presentar un informe final al Consejo dentro de los 60 días posteriores a la presentación del proyecto de informe, si así lo aprobase el Consejo. El informe final se publicará después de 30 días de presentado al mencionado Consejo.

En un plazo de 90 días después de la publicación del informe final, las Partes podrán entre ellas y hacia el Secretariado darse respuestas escritas, sobre las recomendaciones contenidas en el informe de CEE.

El Consejo analizara y revisará el informe final y las respuestas escritas.

¹⁶ Artículo 24. Reglas de procedimiento, del ACLAN en el TLC. op. cit., pág. 1166

3.8. Solución de controversias en el Acuerdo Laboral

La solución de controversias se encuentra reglamentada en el artículo del 27 al 41 del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte.

Las Partes podrán solicitar por escrito otro tipo de consultas **diferentes** de las abordadas en el informe final del CEE siempre que exista una falta reiterada u omisión persistente en la aplicación de leyes referentes a la Seguridad e Higiene en el trabajo, trabajo de menores o salarios mínimos. La Parte que pida esta solicitud deberá entregar una copia de ésta a las otras Partes, así como al Secretariado.

Podrá participar una tercera Parte en la consulta, si ésta considera que le asiste un interés sustancial, y desde luego, si el Consejo no determina otra cosa. La participación de un tercer interesado se dará mediante la entrega de notificaciones escritas a las otras Partes y al Secretariado.

Las consultas reguladas por el artículo 27 ACLAN darán a las Partes todas las medidas necesarias para que solucionen satisfactoriamente sus desacuerdos.

La existencia de una petición extraordinaria del Consejo se concederá cuando las Partes no se hubiesen puesto de acuerdo en los 60 días posteriores a la entrega de la solicitud de consulta, o cuando lo determinen las Partes.

La Parte interesada entregará una solicitud escrita, anotando el asunto motivo de la queja a las otras Partes y al Secretariado. Este último se reunirá en los 20 días posteriores a la entrega de la solicitud con el fin de resolver las controversias entre las Partes. El artículo 28 de la quinta parte del acuerdo de Cooperación Laboral, en su punto cuarto indica las facultades del Consejo, las cuales son:

- convocar a los asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;
- recurrir a los buenos oficios, conciliación, meditación o a otros procedimientos necesarios para la solución de controversias;
- formular recomendaciones...¹⁷.

Las recomendaciones podrán ser públicas, si el Consejo lo decide así, a partir de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Si el Consejo considera que el asunto a su cargo no está dentro del ámbito de este Acuerdo, el Consejo lo remitirá a las autoridades correspondientes para que éstas determinen lo conducente.

¹⁷ Artículo 28 del ACLAN en el TLC, op. cit., páginas 1168 y 1169.

Se puede convocar a un panel arbitral, siempre que exista un consenso de las dos terceras partes del Consejo y que además la queja deberá referirse a las leyes laborales mutuamente reconocidas, así como relacionarse con el comercio (ver artículo 29 ACLAN). Se reunirá después de 60 días, una vez agotadas las disposiciones del artículo 28 del ACLAN, concordantes a la violación persistente u omisión de normas técnicas en materia de Seguridad e Higiene, trabajo de menores y salarios mínimos.

Puede una Tercera Parte intervenir en alguna controversia como Parte reclamante, si dicha intención es notificada a las otras Partes y al Secretariado en los siete días posteriores a la votación del Consejo para la formación de un panel arbitral.

Una vez instalado el panel arbitral, éste funcionará de acuerdo a lo establecido por el ACLAN, excepto que las Partes contendientes resuelvan otra cosa.

Para poder ser integrante del panel es necesario en primera instancia pertenecer a una lista de panelistas que integrarán el Consejo (hasta 45 individuos). Los miembros de la lista se designarán por consenso y por periodos de tres años (podrán ser reelectos). Para poder ser panelista es necesario cumplir con lo requisitos que establece el artículo 30 que a la letra dice:

2. Los miembros de la lista deberán:

- a) Tener conocimiento especializado o experiencia en derecho laboral o en su aplicación, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos internacionales, u otros conocimientos o experiencias científicos, técnicos o profesionales pertinentes;
- b) Ser electo estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
- c) Ser independiente, no estar vinculado con ninguna de las Partes, ni con el Secretario, ni recibir instrucciones de los mismos; y
- d) cumplir con el código de conducta que establezca el Consejo¹⁸.

No serán panelistas en una controversia los individuos que hayan participado en el CEE; los asesores técnicos o grupos de trabajo, expertos que hayan participado en el asunto controvertido. Tampoco los que tengan un interés, ni aquellos que hubiesen formado parte de un panel arbitral.

Un panel arbitral estará formado por 5 miembros. El presidente de dicho panel será designado por las Partes en conflicto en los 15 días posteriores a la votación del Consejo, para la integración del mismo. Cuando no haya un acuerdo sobre la designación del presidente, se hará un sorteo, y una de la Partes, lo designará en los 5 días siguientes, con la única condición de que el presidente elegido no sea ciudadano del mismo país de la Parte que lo ha designado.

Una vez elegido el presidente, las partes en conflicto seleccionarán a 2 panelistas que sean ciudadanos de la otra Parte contendiente. En caso de que una Parte no seleccione a sus panelistas, estos se determinarán mediante sorteos de entre la lista de panelistas que sean ciudadanos de la otra Parte en conflicto.

¹⁸ Ver el artículo 32, punto dos del ACLAN en el TLC, op., cit., pág. 1171

El anterior procedimiento describe el conflicto entre dos Partes contendientes. En el caso que existieran más de dos Partes en el conflicto se seguirá el siguiente procedimiento:

- Serán cinco personas quienes integren el panel.
- Las Partes acordarán en los 15 días posteriores a la votación del Consejo, la designación del presidente de dicho Consejo. Si no llegaran a un acuerdo, se tendrán 10 días más para designar a éste mediante sorteo. Donde la Parte que seleccione deberá tomar en cuenta que el presidente no sea ciudadano de la Parte designadora.
- Después de los 30 días de haber seleccionado al presidente, la Parte demandada escogerá a dos panelistas, uno de ellos será de la Parte reclamante y el otro de la Parte demandante.
- Por otro lado las Partes reclamantes seleccionarán dos panelistas con la misma ciudadanía de la Parte demandante.
- En el caso que las Partes no seleccionaran a los panelistas éstos se determinarán por sorteo de acuerdo a lo antes mencionado.

Los panelistas deberán ser escogidos a partir de la lista de panelistas. Sin embargo, cualquier Parte podrá presentar una recusación sin expresión de causa para proponer a otro panelista, el cual no se encontrará en la ya citada lista de panelistas, esto dentro de los 30 días siguientes a la propuesta.

Si algún panelista no cumpliera con el código de conducta especificado en el ACLAN, podrá ser destituido de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo. El artículo 33 del ACLAN nos indicará las garantías que el procedimiento dará y son:

- Como mínimo el derecho a una audiencia ante el panel;
- La oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito; y
- Que ningún panel divulgue qué panelista sostiene opiniones de mayoría o minoría¹⁹

Las Partes determinarán de común acuerdo y de conformidad con la quinta parte de texto del Acuerdo de Cooperación Laboral, que el panel siga con lo establecido por él. Veinte días después de la votación del Consejo para formar el panel, presentarán las Partes contendientes (si no determinarán otro término) una acta de misión cuyo contenido será:

Examinar a la luz de disposiciones aplicables del Acuerdo, incluidas las dispuestas en la quinta parte, si ha habido una pauta persistente de omisiones de la Parte demandada en la aplicación efectiva de sus normas técnicas laborales en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, trabajo de menores o salario mínimo, y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones a que se refiere el Artículo 36 (2) ²⁰.

Durante este procedimiento cabe la posibilidad de participación de una tercera Parte, la cual podrá asistir a todas las audiencias, si esta acreditara su derecho, dando copias a las otras Partes y al Secretariado. La tercera interesada podrá recibir y presentar comunicaciones escritas a las otras Partes en conflicto.

¹⁹ Artículo 33 punto 1 del ACLAN en el TLC, op. cit., pág. 1172.

²⁰ Artículo 33 punto 3 del ACLAN en el TLC, op. cit., pág. 1172.

El panel podrá recabar información y asesoría de las personas que él determine, ya sea a petición de una de las Partes o por iniciativa del él; y siempre que las Partes contendientes así lo convengan.

El panel presentará un informe preliminar fundamentado en los argumentos y comunicaciones recibidas por las Partes, así como en los informes o asesorías solicitadas por el panel mismo. Este informe se presentará dentro de los 180 días siguientes al nombramiento del último panelista, si las Partes contendientes no determinan otra cosa. Este informe preliminar contendrá:

- a) Las condiciones de hecho,
- b) La determinación sobre si ha habido una pauta persistente de omisiones de la Parte demandada en la aplicación efectiva de sus normas técnicas laborales en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, trabajo de menores o salarios mínimos, en un asunto relacionado con el comercio y amparado en leyes laborales mutuamente reconocidas, o cualquier otra determinación solicitada en el acta de misión; y
- c) En el caso de que el panel emita una determinación afirmativa conforme al inciso b), sus recomendaciones, cuando las haya, para la solución de la controversia, las cuales normalmente serán que la Parte demandada adopte y aplique un plan de acción suficiente para corregir la pauta de no aplicación²¹”

Tendrán derecho a votos particulares los panelistas sobre asuntos que no tengan acuerdos unánimes.

Las Partes interesadas podrán presentar sus observaciones por escrito al informe preliminar en los 30 días posteriores a la presentación de éste. El panel examinará las observaciones hechas, ya sea a petición de Parte o por oficio y podrá pedir las observaciones de otra Parte involucrada. Asimismo, podrá reconsiderar su informe y solicitar cualquier examen posterior que considere apropiada.

Si las Partes contendientes no determinaran otro plazo, el panel tendrá 60 días a partir de la presentación del informe final, acompañado de los votos particulares sobre los asuntos que no hayan tenido un criterio unánime.

El informe final del panel será comunicado al Consejo por las Partes, junto con las opiniones escritas de alguna de estas, en forma confidencial, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del informe final y su publicación será dentro de los siguientes 5 días de su comunicación al Consejo.

Si determino un panel la existencia de omisiones persistentes a cargo de una de las Partes demandadas, sobre normas técnicas laborales en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, trabajo de menores o salarios mínimos, las mismas Partes contendientes deberán acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio, que se adaptará a las recomendaciones y sugerencias del panel. Así, el consejo y el Secretariado serán notificados de las resoluciones acordadas por las Partes contendientes.

²¹ Artículo 36 (2) del ACLAN en el TLC, op., cit., pág. 1173.

El panel podrá reunirse nuevamente, si una vez determinada la existencia de una omisión persistente en las normas laborales en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, trabajo de menores o salarios mínimos, las Partes no han llegado a un acuerdo o no se esté cumpliendo debidamente con el plan de acción sugerido por el panel y aceptado por las Partes. Los términos se darán por el Acuerdo Laboral o como las Partes lo decidan.

El Consejo podrá convocar una nueva reunión del panel siempre que la Parte solicitante entregue por escrito (a otras Partes y al Secretariado) una copia de esta petición. Dicha solicitud se funda en tres elementos:

- La determinación de una falta en la aplicación de “normas técnicas laborales respecto a la seguridad e higiene en el trabajo, trabajo de menores y salarios mínimos.
- Cuando las Partes no cuenten con un plan de acción acorde a las sugerencias del panel por la omisión en el cumplimiento de las normas técnicas laborales, en un término de 60 días a partir de la presentación de informe final, y
- Un término de presentación para la solicitud por falta persistente u omisión en las aplicaciones técnicas laborales, sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, trabajo de menores y salarios mínimos, será de 120 días a partir de la entrega del informe final.

Habrà un plazo de 180 días para presentar una solicitud que se funde en la omisión persistente de técnicas laborales, en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, trabajo de menores y salarios mínimos, así como en la presunción del no cumplimiento del plan de acción acordado por el panel y por el cumplimiento de las Partes con respecto a las técnicas laborales.

Los objetivos perseguidos por el panel en su nueva reunión se puede resumir en tres puntos:

- Dentro de los siguientes 90 días, determinarán si el plan de acción propuesto por la Parte demandada es satisfactorio, para corregir la falta cometida.
- Podrá dictar un nuevo plan de acción de acuerdo a la legislación de la Parte demandada, si considera que el anterior plan no es lo suficientemente eficaz.
- Podrá imponer una contribución monetaria de acuerdo a lo establecido en el Anexo 39²².

En el caso de que el panel se reúna de nuevo, porque no se esté cumpliendo con el plan de acción de alguna manera y se determine la “persistencia de omisiones en la aplicación de normas técnicas laborales en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, trabajo de menores y salarios mínimos”, se contará con el término de 60 días posteriores a la nueva reunión del panel.

Para finalizar, el artículo 39 del ACLAN nos indicará que el panel demandada cumpla con el o los planes acordados y en su caso pague la contribución establecida en el anexo 39 con carácter de definitiva.

²² Artículo 39, punto 4 del ACLAN en el TLC, op., cit., pág. 1176.

Es importante señalar el término que tiene la Parte demandante, para pedir la nueva reunión del panel y este a su vez dictamine si hay un cumplimiento real del plan de acción determinado. El término referido será de 180 días posteriores a la determinación del panel. Dicha petición será otorgada a las otras Partes interesadas y al Secretariado de manera escrita.

El panel por su parte tendrá 60 días desde este momento para presentar su determinación a partir de la nueva reunión del mismo panel.

A la Parte demandada se le podrán suspender los beneficios derivados del TLC, conforme lo establecido en el Anexo 41A, por un monto no mayor a las contribuciones monetarias designadas por el panel y que cubran el monto de su falta.

Se dará por terminada la suspensión a la Parte demandada de los beneficios del TLC, cuando el panel lo determine así, y de manera escrita, dentro de los 45 días posteriores a la nueva reunión del panel y a solicitud de la Parte demandada. El panel podrá proporcionar copia escrita de ésta, a las otras Partes y al Secretariado. El panel podrá de la misma manera recibir una petición para revisar la multa impuesta, cuando la Parte demandante la considere excesiva.

El Consejo podrá reunir de nueva cuenta al panel a petición de la Parte demandada y previa solicitud escrita, que deberá proporcionárseles a las otras Partes y al Secretariado, para pedir que determine si la suspensión de beneficios proporcionados por el TLC es demasiado excesiva. En los siguientes 45 días el panel dará una respuesta sobre esta solicitud.

3.9. Disposiciones Generales

Las disposiciones generales las encontramos reguladas en el ACLAN en los artículos que van del 42 al 49. Se especifica que las disposiciones del Acuerdo Laboral, no se podrán interpretar de ninguna manera, por alguna de las Partes, para aplicar su legislación laboral fuera de su territorio.

Ningun país miembro de este Acuerdo, podrá intervenir en la legislación interna de los otros países miembros.

En el caso de que una de las Partes proporcione al Consejo o al Secretariado, o a las Oficinas Administrativas Nacionales, información confidencial, esta Parte tendrá el mismo trato que cualquiera otra Parte.

La información confidencial o comercial, brindada al Comité Evaluador de Expertos o al panel, deberá seguir las reglas de procedimiento establecidas por este Acuerdo.

Es importante señalar que tanto el Consejo, como las Partes, deberán **intercambiar** o establecer acuerdos de cooperación con la OIT (Organización Internacional de Trabajo), ya que debido a su experiencia enriquecería la buena práctica de las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte.

Se estableció que las Partes integrantes de este Acuerdo financiarán a la comisión en partes iguales.

El personal del Secretariado, así como el director ejecutivo, tendrán ciertos privilegios o inmunidades, los que se le otorgarán sólo en la medida que éstos, ayuden al óptimo funcionamiento del Acuerdo Laboral.

El artículo 49 aclara que no se consideran omisiones e incumplimientos de las normas de Seguridad e Higiene, del trabajo de menores o de los salarios mínimos, los casos en que se realice una investigación, una persecución, aspectos judiciales, entre otros. Existe la posibilidad de que intervenga un tercero de buena fe. En este caso, tampoco se considerará incumplimiento, si éste atendiese asuntos laborales de mayor prioridad.

Más adelante, el mismo artículo 49 nos define una serie de conceptos, necesarios, para la mejor aplicación del Acuerdo, dentro de los cuales tenemos:

- Información a disposición pública;
- Legislación laboral;
- Leyes laborales mutuamente reconocidas;
- Normas técnicas laborales,
- Pautas de conducta,
- Pautas persistentes;
- Provincia;
- Relacionado con el comercio;
- Territorio

La información pública la entenderemos como aquella a la que tendrán acceso tanto la población, como cualquier persona interesada, siempre y cuando así lo permitan las leyes internas de su país.

Por legislación laboral se comprenden las leyes, reglamentos, disposiciones o cualquier reglamentación que se refiera a: La libertad de asociación y el derecho a organizarse; el derecho a la negociación colectiva; el derecho de huelga; la prohibición del trabajo forzado y restricciones sobre el trabajo de menores, condiciones mínimas de trabajo, tales como el pago salario mínimo y pago de tiempo extra, que comprende a los asalariados incluyendo los no cubiertos por contratos colectivos; la eliminación de la discriminación en el empleo por motivos tales como raza, religión, edad, sexo u otro que fijen las leyes internas de cada una de las Partes; el salario igual para hombres y mujeres; la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales, la compensación en caso de lesiones de trabajo y de enfermedades ocupacionales, la protección de trabajadores migratorios²³

Mientras las leyes laborales mutuamente reconocidas serán las aceptadas por las Partes, que brindan derechos, protección y obligaciones para éstas.

Las normas técnicas laborales, son las leyes o reglamentos relacionados con: la prohibición del trabajo forzado, las restricciones sobre el trabajo de menores; las condiciones mínimas de trabajo, tales como el pago de salario mínimo y pago de tiempo extra, que comprenda a los asalariados, incluyendo los no cubiertos por contratos colectivos y todas las comprendidas en los incisos d) al k) del artículo 49 del ACLAN.

La pauta de conducta es la dirección, omisión o acción que debe seguirse por los países miembros de este Acuerdo, una vez entrado en vigor dicho Acuerdo. Las pautas persistentes serán las conductas recurrentes, constantes y regulares.

Cuando se habla de provincia se refieren a la provincia de Canadá incluyendo el territorio de Yukón, los del noroeste y sucesores.

Lo relacionado con el comercio es lo referente a las mercancías o los que brinden, de alguna manera, servicios, tales como lugares de trabajo, compañías o sectores, dentro de los servicios ofrecidos tenemos:

- a) Objetos de comercio entre los territorios de las Partes; o
- b) Que compran, en territorio de las Partes cuya legislación laboral sea objeto de consultas ministeriales, según el artículo 22, con mercancías producidas o servicios brindados por personas de otra Parte²⁴

Y por último, se comprende al territorio como la parte de éste (alguno de los países miembros) el cual esté de acuerdo con o establecido por el anexo 49 del Acuerdo Laboral.

²³ Ver artículo 49 del ACLAN en el TLC, op., cit., páginas 1180 y 1181.

²⁴ Ver artículo 49 del ACLAN en el TLC, op., cit., pág. 1182.

3.10. Disposiciones Finales

Las disposiciones finales se encuentran reguladas por la séptima parte del Acuerdo Laboral. Nos indica que los anexos de este Acuerdo son parte importante e íntegra de éste.

Nos ratifica la entrada en vigor del Acuerdo Laboral y menciona su inmediata observación a partir del primero de enero de 1994, inmediatamente de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte

Da facultad a las Partes para modificar o adicionar el Acuerdo Laboral, de conformidad con los procedimientos que él determine, de manera que dichas modificaciones formarán parte integral del Acuerdo de Cooperación Laboral

Al Acuerdo se podrán adherir otros países siempre y cuando los miembros acepten en los seis meses posteriores a la notificación. Sin embargo, este Acuerdo no se suspenderá, ni podrá dejar de estar en vigor.

En la séptima parte del ACLAN, la final, se consideran textos auténticos todos aquellos escritos en francés, inglés o español.

3.11. Anexos

Los Anexos son, como lo marca el artículo 50 del ACLAN, parte integrante de este Acuerdo. Los Anexos son siete, a saber: Anexo 1 de los Principios Laborales; Anexo 39 de las Contribuciones Monetarias, Anexo 41a del Procedimiento de Aplicación y Cobro en el Ambito Interno de Canadá; Anexo 41b de la Suspensión de Beneficios; Anexo 46 de la Extensión de las Obligaciones y el Anexo 49 de la Definiciones Especificas por País.

En el Anexo 1 se dan los lineamientos generales, que cada país, deberá promover en forma individual y de acuerdo a su legislación interna. Dentro de estos lineamientos tenemos estos:

- El derecho de los trabajadores a organizarse libremente para defender sus intereses.
- El derecho de negociar a través de sus organizaciones las condiciones de empleo
- Los trabajadores para proteger sus intereses colectivos, tienen la facultad de ejercer su derecho a huelga.
- Queda prohibida cualquier forma de trabajo forzado u obligatorio, excepto en lo referente al servicio militar obligaciones cívicas, trabajo en prisión y trabajos de emergencia.

Se limitara el trabajo a menores por la posible afectación a su desarrollo físico o mental.

Las condiciones mínimas serán para todos los trabajadores (as) incluso para aquellos que no cuenten con contratos colectivos. Dentro de estas condiciones mínimas tenemos el pago de un salario mínimo y el pago de horas extraordinarias, entre otras.

En cualquier empleo no existirá discriminación alguna para hombres o mujeres, ni por su raza, ni por su religión o por su edad, excepto aquellas que beneficien a los asalariados.

Los hombres y la mujeres deberán percibir el mismo salario por igual trabajo, desarrollado en el mismo centro laboral

Se tomaran medidas para evitar posibles sesiones o enfermedades de trabajo.

Si un trabajador (a) se lesionará en el centro de trabajo, existirán medidas que protejan a las personas que dependan de el trabajador directamente.

En cuanto a los trabajadores migratorios, tanto de México como de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, se comprometerán a dar protección legal de igual forma que al de sus nacionales.

Consideramos que el Anexo 1 del Acuerdo de Cooperación Laboral es verdaderamente relevante, debido al esfuerzo de cooperación entre los países miembros, para establecer reglas comunes de

comportamiento laboral, que beneficien a los trabajadores, sin perjudicar o violentar las legislaciones laborales internas de cada Parte.

Sin embargo el aspecto referente a los trabajadores (as) migratorios es muy cuestionable, pues es del dominio público que dicha disposición no es cumplida y, más aún, es flagrantemente violado, no sólo este Acuerdo sino los derechos humanos elementales. La Ley 147, es un claro ejemplo de ello.

El mérito de esta regulación es que se encuentra plasmada en el Acuerdo Laboral, y si bien es cierto que es violada constantemente, también es cierto que existe una cobertura mayor a la que se tendría si ni siquiera se contemplara en este Acuerdo.

El Anexo 23 por su parte nos habla de las resoluciones interpretativas, diciendo que éstas se dan cuando una Parte interesada pide al Consejo la intervención de un CEE y, éste a su vez, determinará si un asunto se relaciona con el comercio y es amparado por las leyes de trabajo, convenidas por los tres países miembros.

El Consejo determinará el procedimiento para designar al CEE y la forma de comunicarse de la Partes. Tendrá un término para dar resolución de 15 días después de ser designado este Comité de Expertos, excepto que el mismo Consejo determinara otra cosa.

Las contribuciones monetarias estarán normadas por el Anexo 39, cuando una Parte demandada en el primer año no cumpliera con el monto de la sanción, la cual no deberá ser mayor de 20 millones de dólares o su equivalente. Posteriormente al año la sanción será de 0.007% del comercio total de los bienes entre las Partes y se tomará de referencia el año más reciente.

El panel deberá tomar los siguientes aspectos para fijar las contribuciones:

- El tiempo de omisión o incumplimiento de las normas laborales referentes al trabajo de menores, seguridad e higiene, y salarios mínimos.
- La carencia de recursos para aplicar satisfactoriamente las anteriores normas.
- Las razones del incumplimiento laboral.
- Los esfuerzos realizados para subsanar algún incumplimiento, después del informe final del panel.
- Otros factores²⁵

Las contribuciones se pagarán en la moneda de la Parte demandada, las cuales se depositarán en una Comisión, se utilizarán para ayudar a la aplicación de las leyes laborales de la Parte demandada. Todo lo cual se llevará a cabo bajo la supervisión del Consejo y en concordancia de su legislación laboral interna

²⁵ Ver Anexo 39 del ACLAN en el TLC, op. cit., pág. 1189.

El Anexo 41a nos regula el Procedimiento de Aplicación y Cobro en el Ambito Interno de Canadá. Para este país la determinación de un panel, será en el caso de que se tenga que imponerle una contribución monetaria, la cual no excederá de 20 millones de dólares en el primer año y después de este año la sanción será de 0.007 % del total del comercio de las partes, tomando como referencia el último año.

El panel determinará las dos variantes en las que Canadá deberá ser sancionada con una contribución. Estas dos variantes son cuando este país no haya cumplido con las disposiciones del Plan de Acción plenamente y cuando ese mismo país cumpla sólo de manera parcial. Canadá tiene un término de 180 días posteriores, después de la determinación del panel para cumplir con los lineamientos del plan de acción, si no lo hiciera se hará acreedor de una contribución.

El procedimiento que deberá seguir Canadá es el siguiente:

- La Comisión podrá presentar ante un Tribunal competente una copia certificada de las decisiones del panel.
- Las decisiones del panel, se convierten en mandatos del Tribunal competente para su ejecución (por haber sido presentados ante éste).
- La Comisión tiene la facultad de disponer todos los actos necesarios para ejecutar, las decisiones del panel, como si fuera un mandato judicial ante el Tribunal y esto se hará de manera sumaria.
- Cuando se ejecuta la determinación de un panel convertido en mandato judicial, el Tribunal mandará al panel cualquier cuestión de interpretación o de hecho a la determinación del panel, la cual será obligatoria para el Tribunal.
- No se revisará o impugnarán las decisiones del panel, convertidas en mandato judicial.

Es importante destacar que en caso que Canadá fuese demandado, deberá seguir con los procedimientos del Anexo 41a y no lo establecido en el artículo 41 del ACLAN, que regirán a México y a EUA.

Las modificaciones hechas por Canadá en contra del Anexo se considerarán como violatorias al texto total del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte.

El Anexo 41b da un marco general sobre la suspensión de los beneficios y las tasas arancelarias sobre los bienes originarios de la Parte demandada. La suspensión de beneficios es derivada no sólo de los beneficios del Acuerdo, sino de todo el Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

Le corresponderá sólo a Canadá determinar qué provincias estarán obligadas con la aplicación del Acuerdo Laboral (que deberá ser el mayor número posible).

En un término de dos años, después de la puesta en vigor del Acuerdo Laboral, el Consejo revisará la aplicación del Anexo 46.

Finalmente, el Anexo 49 hace precisiones específicas sobre cada país y lo que comprenden sus territorios.

A manera de conclusión podemos afirmar que el Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte es un texto complicado e incierto.

Por una parte sabemos que no fue fácil llegar a Acuerdos sobre los derechos elementales de cada uno de los países miembros, sobre el respeto y la aplicación de la normas de derecho laboral comunes a los tres países, a los procedimientos seguidos para cuidar la aplicación de las resoluciones del Acuerdo Laboral y también a las sanciones impuestas en los casos de incumplimiento a lo acordado.

En este sentido el documento del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte, constituye un texto jurídico ejemplar.

Sin embargo, el ACLAN presenta numerosas limitaciones, por ejemplo, en cuanto a la sanciones por incumplimiento o violación a este Acuerdo, no se cuenta con una autoridad internacional, que obligue al cabal cumplimiento de lo establecido por dicho Acuerdo. Esto, claro está, es algo muy discutido porque toca, necesariamente, la cuestión de la soberanía de las naciones, tema por demás complicado.

Otra limitación deriva de la imposibilidad de que los trabajadores o sus organizaciones recurran directamente a los mecanismos brindados por el Acuerdo.

En general, la efectividad del Acuerdo todavía está por comprobarse en un futuro mediato. Pero en el presente inmediato algo palpable es el posible acercamiento de las legislaciones laborales de Canadá, México y EUA, y el intercambio de información laboral así como la posible construcción de un Derecho Social fuerte, que haga frente a las leyes económicas, permitiendo un trato humano a los generadores (as) de la riqueza; un Derecho Social tan necesario en nuestros días.

Bibliografía

Hansenne, Michel, **Las nuevas sendas de la Justicia Social**, revista de la Organización Internacional de Trabajo, núm. 8, especial aniversario, junio de 1994, Ginebra, Suiza.

Hernández Martínez, Alfredo. **El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte**, revista mexicana de política exterior, 1995, núm. 46, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.

McGuinness, Michael, **Hacia una política social en América del Norte: Ensayo sobre la importancia de la Carta Social y el Fondo Estructural Europeo para el TLCN**, en Gustavo Vega (comp.), México-Estados Unidos-Canadá, 1991-1992, México, El Colegio de México, 1993.

De Buen Lozano, Néstor y De Buen, Carlos, **El trabajo, El Derecho y Algo más**, Porrúa, México, 1995.

Staelens, Patrick y otros, **El aspecto social de la integración económica norteamericana (TLC)**, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, 1996.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, SECOFI, texto oficial, México, 1994.

Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte SECOFI texto oficial, México, 1994.

Capítulo IV

Análisis de la Aplicación del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte

- 4.1 Algunas consideraciones generales.
- 4.2 El Fondo Monetario Internacional (FMI), sus lineamientos y sugerencias relacionados con la aplicación del Acuerdo de Cooperación Laboral.
- 4.3 El Acuerdo Laboral congruente o no con las condiciones económicas, políticas y sociales de México.
- 4.4 Evaluación final

4.1. Algunas Consideraciones Generales

La necesidad de revisar la pasada historia económica de México de una manera breve, se nos antoja indispensable para entender los acontecimientos actuales de integración, que vinculados con aspectos de índole social nos ayudarán a comprender mejor nuestra historia actual.

Para empezar, diremos que México a través del tiempo ha regido sus políticas sociales a partir de modelos económicos. En los años del gobierno del General Porfirio Díaz, por ejemplo, vemos como se consolidó la economía del país a partir del control social y político de la población.

La apertura al capital extranjero y a la inversión foránea serían las vías, necesarias, para consolidar su proyecto económico (en 1884 la inversión extranjera fue de 110 millones de pesos mientras que para 1910 fue 3 400 millones de pesos)¹. Existen otros indicadores que ponen de manifiesto la situación óptima del país, tales como: el incremento de las vías férreas, el aumento de la producción minera, el crecimiento del 1.4% de la población y, de manera general, el desarrollo anual del 2.7%.²

Aunque las cifras de esa época nos manifestaron la existencia de una economía sana, el movimiento revolucionario de 1910 nos indica una injusta distribución de ésta, al respecto **Aguilar Camín** y **Lorenzo Meyer** nos dicen:

“La inversión extranjera desarrolló ciudades y fundó emporios productivos, pero provocó inflación que afectó el salario real de obreros y clase medias. La vinculación con el mercado norteamericano abrió fuentes de trabajo y aumentó las exportaciones (seis veces entre 1880 y 1910), pero hizo al país vulnerable a los vaivenes de la economía estadounidense cuya recesión de 1907, por ejemplo, implicó la repatriación de miles de trabajadores mexicanos despedidos de las fábricas y las minas del otro lado.

El auge minero creó ciudades y pagó altos salarios, pero alteró regiones enteras, creó poblaciones flotantes, inestables, levantiscas, y sembró, con la discriminación laboral antimexicana, un nacionalismo explosivo.

El ferrocarril acortó distancias, abarató fletes y unificó mercados, pero disparó los precios de tierras ociosas facilitando su despojo y segregó, al no tocarlos, centros tradicionales de producción y comercio, así como a las oligarquías que se beneficiaban de ellos.

La modernización agrícola consolidó un sector extraordinariamente dinámico, pero colaboró a la destrucción de la economía campesina, usurpó derechos de pueblos y comunidades rurales y lanzó a sus habitantes a la intemperie del mercado, el hambre, el peonaje y la emigración...³.

¹ Aguilar Camín y Lorenzo Meyer. **A la sombra de la Revolución**, Cal y arena, México, 1993, pág. 12

² Aguilar Camín y Lorenzo Meyer. op. cit., pág. 13.

³ Ibidem. pág. 13

Es evidente que el modelo económico de desarrollo porfirista, determinó el precio social que debió pagarse por dicho crecimiento en 1910.

Para 1910 y hasta 1922, fue claro que el agotamiento del modelo económico anterior no sólo trajo atraso en todos los sectores de la producción (exceptuando el del petróleo), sino un severo rezago en toda la estructura económica y política del país.

Para 1922 se empezaba hablar de una relativa estabilidad social y, por ende, de una reactivación económica o una reconstrucción de ésta. Entre 1921 y 1925 la producción aumento 1% anual, pero no es sino hasta 1925-1930 que la economía sube en 5.8%.⁴

En 1929-1932 la depresión sufrida por Norteamérica, y conocida como el “**crack de 29**”, afectó a las exportaciones de México sobre todo en la industria minera, la cual se redujo a un 50% y que decir de la petrolera que disminuye en un 20%.⁵

Sin embargo, esa baja en la producción no afectó a la mayoría de la población (no así a la estructura económica del país) ya que la actividad principal de los mexicanos era la agricultura.

En los años 30 s el país tenía una reactivación económica producto de la estabilidad social, e implantada por el miedo y la represión, que llevó al país a un crecimiento del 5.8%.

En el año 1935 y los siguientes hasta 1940, Lázaro Cárdenas no sólo pone fin al maximato, sino que rompe con el pasado modelo económico. Por lo tanto el período cardenista pasa a la historia como una etapa de rezago económico, sobre todo en la producción agrícola, esto debido al gran reparto de tierras que hizo Lázaro Cardenas; tierras que se encontraban en manos privadas y que al pasar a manos campesinas, no producirían con la misma intensidad. Además se da una considerable inflación.

En 1938 el petróleo fue expropiado de manos extranjeras, y la economía del país sufre una gran crisis interna, no solamente económica, sino también política. Se empieza a sustituir las importaciones de productos y mercancías. La tecnología es ampliamente alentada, incluso con exportaciones, que en ese tiempo no era bien vista, pero que eran consideradas necesarias para fomentar una planta productiva que a futuro fuese autónoma.

Avila Camacho fue el sucesor de Cárdenas, quien inmediatamente implantará una política radicalmente diferente a éste. La administración del nuevo mandatario ayudaría a consolidar a la burguesía nacional y fomentaría la industrialización de la planta productiva mexicana, sólo que ahora desde el otro lado, es decir, no ha partir de los campesinos, obreros, mujeres, etc., sino a través de los empresarios y hombres de negocios, y con la ayuda nada despreciable del capital extranjero.

⁴ Ibidem, pag 91

⁵ Ibidem, pag 12

La característica del gobierno de Avila Camacho fue sin lugar a dudas la no intervención (o casi nula) del Estado en la economía del país, la gran cobertura que dio al capital privado y la aplicación de un sistema de economía mixta, con la que se empieza un período de bonanza para México, conocido como el **milagro mexicano (1940-1960)**.

En los años que van de 1940-1960, la economía aumenta significativamente, las manufacturas se consolidan mas alla que la misma agricultura, la población crece considerablemente y la estructura económica gubernamental cambia totalmente de la que fuera impuesta con Cardenas.⁷

La terminación de los mandatos militares, habían llegado a su fin con la toma del poder del primer presidente civil Miguel Alemán. El progreso nacional con él seguía su marcha. Sin embargo, también seguirían aumentando los contrastes económicos y la desigual distribución de la riqueza, esto se evidencio en la comparación del poder adquisitivo que se obtenía en 1950, el cual era del 19%, mientras que para 1975 recibieron e 62%.⁸

Alemán continuó con la sustitución de importaciones, mantuvo barreras proteccionistas y fomentó las inversiones en la industria energética y de ferrocarriles.

Con Ruiz Cortines los beneficios obtenidos del milagro mexicano llegaban a su fin, así como las divisas obtenidas de los productos vendidos a los Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial, las cuales disminuyeron considerablemente. Estos acontecimientos dejan ver la sombra de la inflación en abril de 1954, cuando se devaluó el peso mexicano con respecto al dólar, provocando por un lado una gran espiral inflacionaria y, por el otro, un enorme descontento popular. Recordemos que desde 1934-1937 las movilizaciones obreras de trabajadores ferrocarrileros, petroleros, maestros, telefonistas, telegrafistas y electricistas fueron más frecuentes.

Esta politica economica la continuaría Adolfo López Mateos; él al igual que su antecesor, buscó a toda costa sostener la economía de México. Dos son los principales recursos que utilizaría para lograr su objetivo el reparto de tierras (en todo su mandato repartió 16 millones de hectáreas) y la creación de una Reforma Agraria, que contribuiría no sólo a reafirmar el proyecto económico, sino que calmaría los animos de confrontación

En los siguientes años de gobierno, de 1940 hasta 1960, sería muy difícil no encontrar una continuidad en la politica economica. La consigna era mantener el desarrollo económico, a cualquier costo. En el aspecto político, no sucedía, lo mismo que en el terreno económico, el poder político se encontraba centralizado y en manos de un grupo muy cerrado, parecía inmovible y permanente.

Para el 2 de octubre de 1968 se puso de manifiesto una verdadera crisis política, moral y de credibilidad, desde luego esto pone en evidencia la funcionalidad del proyecto económico implementado desde los años 40's. al menos para una de las clases sociales, la económicamente más débil.

⁷ Ibidem. pag 193

⁸ Ibidem. pag. 194

A fines de los años 60's era necesario buscar una nueva alternativa; ésta la encontrarían en el mandato de Luis Echeverría Álvarez y su desarrollo compartido. La experiencia del 68 le había marcado el rumbo de una nueva política gubernamental de "apertura democrática". La economía de estos años de mandato echeverrista, se conocen como una de las más difíciles. Primeramente por las relaciones distantes y frías, entre el gobierno y el sector privado, producto de su reforma fiscal, la cual perseguía obtener de los estratos altos, impuestos regular y permanentemente. Y segunda por su deuda externa.

A principio de los años 70's la inversión extranjera aumentó significativamente, como una de las medidas, necesarias compensatorias a la baja producción privada nacional. Por otra parte México contaba con un déficit comercial de 1 749 millones de dólares en 1976, y una deuda externa superior a los 20 mil millones de dólares⁹, es así como este presidente tuvo que devaluar el peso mexicano después de 22 años, de no haber sufrido cambios esta moneda.

La reacción obrera, ante estos acontecimientos, no se hizo esperar, las manifestaciones de los electricistas en 1971, la de los ferrocarrileros en 1972, las huelgas de la empresa Nissan, Rivetex en 1973, entre otras, mostraron en su momento, que la política echeverrista, no era congruente ni con el discurso, ni en la práctica cotidiana con las demandas obreras, pero sí con los intereses y lineamientos del FMI, al respecto Alicia Girón nos menciona:

*"La necesidad de aplicar un plan de estabilización de características convenidas entre las autoridades monetarias y las del FMI, venía argumentándose desde la visita de tres misiones del Fondo. La primera en octubre-noviembre de 1974, luego en febrero de 1975 y otra en febrero-marzo de 1976. En agosto de ese año se llevó a cabo una visita oficial mexicana a Washington precedida por el director del Banco de México. En agosto-septiembre las autoridades mexicanas se sumaron al programa del Fondo"*¹⁰

Con José López Portillo, la crisis financiera se agudizaba, debido a que el boom petrolero llegaba a su fin. La reestructuración del capitalismo internacional, el decaimiento del dólar, junto con el tremendo déficit en la balanza de pagos, contribuirían de manera determinante para aumentar la grave situación social del país. Los préstamos solicitados al exterior, concretamente a EUA, son más recurrentes y necesarios, aún sobre el precio social y económico impuesto desde la perspectiva de los acreedores. Al respecto Alicia Girón nos dice:

*"La sangría de capitales hacia el exterior, sólo por el uso del crédito externo, implicaría una depauperación de la clase trabajadora, en general de la población, y califica la actividad económica de México como lo suficientemente "rentable" y al país, por consiguiente, sujeto de crédito en los mercados internacionales..."*¹¹

Es evidente que el descontento era generalizado al interior de la población mexicana. La situación de las y los mexicanos era verdaderamente alarmante. Esto lo comprueban algunos datos, por ejemplo: que de 100 mexicanos, sólo 35 de ellos tenían un nivel alimenticio aceptable, mientras que 19 de cada 100

⁹ Ibidem, p. 224

¹⁰ Alicia Girón, Cincuenta años de deuda externa, Instituto de Investigaciones económicas, UNAM, México, 1991, pág. 61.

¹¹ Alicia Girón, op cit pág. 51.

padecía severos problemas de desnutrición. En lo referente a educación, mencionaremos que de cada 100 personas sólo 58 de ellas contaba con la primaria concluida; con respecto al sector salud diremos que 30 millones de mexicanos no contaban con este servicio. Para terminar de ejemplificar, diremos que de 100 personas únicamente 31 contaba con drenaje y electricidad¹²

Resulta claro que la situación de México era de una crisis severa, tanto en el aspecto económico como en el político y desde luego, el social. Estos años de recesión, estancamiento y crecimiento nulo, reflejan una crisis sin precedentes, al menos hasta entonces.

Para los años 80's el panorama, no varió mucho, antes se estancó y retrocedió; por ejemplo, el salario promedio en 1985 era de 35 pesos diarios, mientras que en 1970 el salario fue de 51 pesos diarios. Por otra parte la inseguridad social, los robos, y la pobreza se convirtieron en algo cotidiano.

Es necesario, sin embargo, decir que en medio de todos estos desequilibrios, una clase social se va poco a poco consolidando: la clase capitalista o burguesía nacional, que a partir de dos elementos fundamentales logra dicha consolidación:

- Debido a la instrumentación de toda una política de “sustitución de importaciones”, y
- Por la creación y reactivación de una planta productiva interna y modernizada (que desplazará al sector agrícola)

Por lo que se refiere al control social, éste sigue siendo eficaz para el gobierno, aunque con mayores manifestaciones de descontento por parte de la clase social económicamente más débil. Sin embargo estas manifestaciones son detenidas debido a dos factores: por un lado, al discurso populista del gobierno y, por el otro, al descubrimiento de nuevos yacimientos de petróleo, que de algún modo logran mitigar el descontento social de ese momento.

Con Miguel De la Madrid Hurtado, se dan las condiciones necesarias para implantar un proyecto económico autorizado desde los lineamientos del FMI, donde políticamente se empieza a perfilar la futura imagen de nuestros políticos. El populismo es desplazado por un perfil técnico, apegado a un conocimiento profundo de las finanzas y el ¿qué hacer? económico.

Hablar del sexenio de Salinas de Gortari es hacer un respiro económico y hablar de una aparente recuperación, a la ya muy deteriorada situación económica de la población mexicana cargada desde hace más de tres sexenios pasados

En el Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994), el gobierno de Salinas de Gortari se traza como metas: lograr un crecimiento sostenido cercano al 6% anual y reducir la inflación interna hasta en un 5% anual¹³. No se lograron dichas metas, sin embargo, sí lograría contener la inflación a partir de

¹² Aguilar Camín y Lorenzo Meyer, op. cit., pág. 268 y 269.

¹³ Revista "Comercio Exterior", SER, edición especial, vol. 39, 1989., pág. 35.

implementar políticas de reducción estatal, sacrificando los gastos de los servicios médicos; vendiendo empresas paraestatales; cerrando plantas productivas y abriendo, de manera significativa, las oportunidades al capital extranjero, a través de la inversión directa y especulativa.

Todo parecía indicar que el bache económico se estaba salvando, un buen indicador fue la entrada de México a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte entre México, Canadá y EUA. Estaban confirmando que la recuperación estaba en puerta.

Sin embargo, en enero de 1994 con la entrada en vigor del TLC, se dan ciertos acontecimientos políticos de gran trascendencia. En Chiapas el nacimiento de un Ejército Zapatista de Liberación Nacional, pone de relieve la inconformidad y el rezago ancestral no sólo de un sector de la población, el indígena, sino de una pauperización de la mayoría de los mexicanos. Y manifiesta una protesta enérgica a las políticas económicas sugeridas, hasta entonces, por el Banco Mundial y por el FMI que son vistos como los responsables de la situación actual del país, junto con los intereses de otras clases.

Desde este momento (enero 1994) y hasta nuestros días parece que nuestra realidad y nuestro país se hubiese dividido en dos. Dos Méxicos, con dos realidades distintas e irreconciliables: por un lado, ese México "prospero" integracionista, con perspectivas de crecimiento "real", que representa una confianza para los que otorgan los créditos extranjeros y para la inversión externa. Un México sólo para un número muy reducido de mexicanos y mexicanas.

Y el otro México, que pertenece a la mayoría, pobre con un índice de desnutrición alarmante; con una tasa de desempleo del 6.4% (1996) o sea de 2 millones 457 mil personas; con más de 10 millones de mexicanos inmersos en la economía informal¹⁴; con un alto grado de marginación, pobreza y explotación. Este México que pertenece a la mayoría de las y los mexicanos.

¹⁴ Marcela Martínez Miranda, **Empleo y salarios 1994-1996**, en la revista "Coyuntura", núm. 72, cuarta época, junio 1996, página 22 y siguientes.

4.2 El Fondo Monetario Internacional (FMI), sus lineamientos y sugerencias relacionadas con la aplicación del Acuerdo de Cooperación Laboral

El Fondo Monetario Internacional (FMI) surge a partir de los Acuerdos Institucionales, llevados a cabo, después de la Segunda Guerra Mundial por el sistema de Breetton-Woods, cuyo objetivo era respaldar la consolidación de una estructura monetaria y financiera a nivel mundial. Sobre la naturaleza jurídica del FMI, Félix Lavíña nos dice:

*"El Fondo es un organismo especializado que forma parte del sistema de las Naciones Unidas. Se trata de un organismo internacional de carácter institucional, o sea, estable, de funcionamiento continuo, provisto de poder de decisión sin que quede sujeto a la aprobación ulterior de los Estados miembros..."*¹⁵.

Por su parte Ramón Tamames, al definir al FMI se refiere a él como:

*"El Fondo Monetario Internacional es un organismo especializado de las Naciones Unidas que desempeña tres clases de funciones interrelacionadas: establece las normas del sistema monetario internacional, presta asistencia financiera en determinados casos a los países miembros, y actúa como órgano consultivo con los gobiernos"*¹⁶

El Fondo es concebido desde sus inicios como un órgano independiente, con personalidad jurídica, que determinará la política económica de sus integrantes y aliados, a partir de "sugerencias" emitidas, desde luego, por él. Dichas sugerencias jamás serán "impuestas", pues violarían la soberanía de los países.

Es evidente que en la práctica el Fondo Monetario Internacional junto con el Banco Mundial (BM), determinarán las políticas económicas y sociales de las naciones, sin tomar en cuenta para nada las soberanías de estas, ni su pauperización.

Dentro de la estructura del FMI, éste cuenta con un órgano máximo denominado **Junta de Gobernadores**, formado por un gobernador por cada país y sus respectivos suplentes, estos gobernadores generalmente serán los ministros de Hacienda, Economía y Finanzas o en su caso presidentes de los Bancos Centrales.

Existe, también, un **Directorio Ejecutivo** formado por 22 directores, cuya función es representar a todos los países miembros y gestionar las operaciones del FMI. También está integrado por un **Director Gerente**, quien será elegido por el Directorio Ejecutivo, donde el Director Gerente no puede ser ni gobernador, ni Director Ejecutivo, tampoco contará con voto, excepto en los casos que exista un empate. Sus funciones serán organizar la personal del FMI, en combinación con el Director Ejecutivo¹⁷.

¹⁵ Félix Lavíña, *Organización del Comercio Internacional*, Depalma, Buenos Aires, 1993, pág. 25.

¹⁶ Ramón Tamames, *Estructura Económica Internacional*, CNCA y Alianza, México, 1991, pág. 77.

¹⁷ Félix Lavíña, op. cit. págs. 44 y 45.

Retomemos los tres fines fundamentales del Fondo a saber:

- Establecer las reglas o directrices a seguir en lo referente a las finanzas internacionales;
- Brindar ayuda a los países miembros o no del FMI, con problemas de balanza de pagos; y
- En su caso proporcionar sus servicios como Consejero.

En el primer punto es claro que el FMI, desde su creación ha dado todas las pautas políticas, económicas y sociales a sus miembros y en general a los países solicitantes. De hecho, desde de la Segunda Guerra Mundial, el FMI ha fijado las reglas financieras y monetarias a nivel internacional.

El segundo punto nos hace referencia a la ayuda monetaria que el FMI brinda a los países no desarrollados. En el caso de México, se acordó un plan: el **Plan Brandy** con el propósito de reducir la denominada deuda histórica (febrero de 1990) que ascendía a 48 mil millones de dólares¹⁸. Lo cierto es que el FMI, así como el BM siempre han negociado en términos ventajosos para sus organismos.

El tercer fin lo sentimos una mera formalidad. Si tomamos en cuenta que la consultoría será dada a partir de los intereses del mismo Fondo, desvirtuando así el sentido objetivo e imparcial de dicha consulta; ejemplo de lo anterior, es la **Carta de Intención** firmada por Miguel Mancera y Pedro Aspe Director General del Banco de México y Secretario de Hacienda y Crédito Público en México respectivamente. Donde el FMI "aconseja" el crecimiento sólo a partir de la transferencia neta de recursos al exterior anual, igual o similar al 2% del Producto Interno Bruto (PIB)¹⁹. Está claro que el FMI aconsejará políticas de ajuste estructural, acompañadas de *creditos frescos* a países con problemas de liquidez, sugerido por dicho Fondo para crear *puentes crediticios* y evitar posibles moratorias. Lo cierto es que el Fondo seguirá resguardando sus intereses a partir de su política de renegociación y en detrimento de los países deudores.

Ahora es necesario volver a retomar los objetivos del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte (ACLAN), para después conjuntar éste con los lineamientos del FMI. Los objetivos los encontramos en el Artículo 1, Primera parte del Acuerdo y son:

"Artículo 1 **Objetivos.** Los objetivos de este Acuerdo son:

- a) Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en territorio de cada una de la Partes;
- b) Promover al máximo los principios laborales establecidos en el Anexo 1 (libertad de asociación y protección del derecho a organizarse, derecho a la negociación colectiva, derecho a huelga, prohibición de trabajo forzado, restricciones sobre el trabajo de menores, condiciones mínimas de trabajo, eliminación de la discriminación en el empleo, salario igual para hombres y mujeres, prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales, indemnización en los casos de lesiones de trabajo o enfermedades ocupacionales, y protección de los trabajadores migratorios);

¹⁸ Alicia Girón, *Cincuenta años de deuda externa*, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México, 1991, pág. 225

¹⁹ Alicia Girón, *op cit* pág. 217

- c) Estimular la cooperación para promover la innovación, así como niveles de productividad y calidad crecientes en cada caso;
- d) Alentar la publicación y el intercambio de información, de desarrollo y la coordinación de estadísticas, así como estudios conjuntos para promover la comprensión mutuamente ventajosa de las leyes e instituciones que rigen en materia de trabajo en territorio de cada una de las Partes;
- e) Proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo;
- f) Promover la observancia y al aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las Partes; y
- g) Promover la transparencia en la administración de la legislación laboral".²⁰

Si en el primer objetivo del ACLAN se plantea mejorar los niveles de vida a partir de la superación de sus condiciones de trabajo en los tres países miembros, en el caso de México esto es muy poco probable, debido a la vieja deuda externa adquirida con EUA, es decir, el objetivo único del intercambio comercial, vía TLC, no es precisamente el mejoramiento de las condiciones de vida de sus trabajadores, sino la obtención de recursos frescos que ayuden a solucionar el pago de dicha deuda. El Acuerdo stand by (1986), las renegociaciones hechas por México, al respecto en 1987, así como el Plan Baker demuestran lo antes dicho. Por lo tanto podemos afirmar que el primer objetivo del ACLAN es diametralmente diferente a las políticas y fines del FMI.

En el segundo objetivo del ACLAN se regula la protección de los trabajadores de México, Canadá y EUA, en lo referente a sus libertades de asociación y organización, creemos que la visión del FMI sigue siendo no sólo distinta, sino opuesta a dichas libertades, las acotaciones de Federico Cruz Castellanos nos ejemplifica esto

... (Ahora nos explicamos también la política seguida por Pemex para abaratar sus costos de producción: despedir obreros, ampliar la escala de la desocupación en la rama, la que hacia marzo de 1992 ascendía a 132 000 obreros despedidos).²¹

No se atenta únicamente contra las organizaciones, sino contra la fuente de trabajo misma. La perspectiva del FMI es lograr el flujo de capitales, a partir del pago de la deuda externa, aún sacrificando los principios de organización y de existencia más elementales de la clase trabajadora.

En cuanto al derecho a huelga, éste se ha convertido en arma patronal en contra, desde luego, de los trabajadores. Al respecto Néstor de Buen nos dice:

... el Sistema ha destruido convenios colectivos de trabajo, ha cancelado la libertad sindical y ha convertido el derecho de huelga en motivo de quiebra de las empresas... <...olvidando que la finalidad exclusiva de la huelga, de acuerdo al mandato constitucional (art. 123, "A", frac. XVIII) es establecer el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los intereses de los trabajadores con el capital...>²²

²⁰ Artículo 1, "objetivos" del ACLAN en el TLC., op. cit., pág. 1152.

²¹ Federico Cruz Castellanos. *El desequilibrio comercial y financiero externo*, en Coyuntura Neoliberal a mitad del periodo autónomo o inducida?, Instituto de Investigaciones Económicas y UNAM, México, 1993, pág. 26.

²² Néstor de Buen Lozano. *Razón de Estado y Justicia Social*, Porrúa, México, 1991, páginas 174 y 175.

Las políticas económicas impuestas por el Banco Mundial y el FMI sobre la reducción del gasto público, el aumento del pago por bienes y servicios públicos, la contracción de los salarios y la reconversión industrial, han llevado a todos los miembros de la familia (los menores incluidos), sin importar sus edades o sexos, al trabajo informal, como medida de compensar o contribuir con los bajos salarios percibidos por el "jefe de familia".²³ Este es otro de los precios sociales que México seguirá pagando para sostener su calidad de sujeto de crédito ante los organismos internacionales.

Las condiciones mínimas de trabajo también pasan por el matiz del FMI, donde por consecuencia de una competencia descarnada y, en aras de la obtención de una mayor plusvalía, cotidianamente se reinventan mecanismos para evadir el cumplimiento de estas normas mínimas; como ejemplos tenemos el aumento de jornadas de trabajo disfrazadas (siempre exceden de ocho horas); la flexibilidad en el empleo no regulada, el pago de salario por debajo del trabajo realizado; renovación de contratos antes de 6 meses, etc.

La igualdad jurídica entre hombres y mujeres en México, se encuentra reglamentada en el artículo cuarto constitucional; es el gran logro del movimiento feminista, que ha sabido cuestionar la historia misma. El derecho positivo nos muestra que lo plasmado no siempre, a decir verdad, casi nunca se lleva a cabo, los requisitos y lineamientos para calificar la capacidad de un o una trabajadora no suelen ser los mismos. Será que es más desventajoso contratar a una mujer que a un hombre (con igual capacidad), por las futuras prestaciones sociales que traería la maternidad, o quizás por las dobles o triples jornadas que una trabajadora realiza fuera o dentro del hogar. Es probable que la mano invisible del neoliberalismo logre, lo que tantos años de lucha feminista no han obtenido; una verdadera "igualdad" cimentada en el despojo y la anulación de las más mínimas prestaciones sociales, tanto para un hombre, como para una mujer. Después de todo, no puede cambiarse en nombre del libre mercado y del aumento de la productividad políticas, modos de vida, división del trabajo, patrones culturales y, por qué no, roles sexuales históricamente determinados.

El futuro de la Seguridad Social se nos presenta incierto, las modificaciones a la Ley del Seguro Social y su concesión a empresas privada (pensemos en las pensiones-AFORES) nos lo indican así.

La cooperación para promover la innovación hacia la productividad y calidad será siempre en el marco del respeto de la propiedad intelectual y con las reservas que la tecnología de punta que los países desarrollados determinen.

Los tres países miembros del ACLAN han manifestado su inclinación por alentar las publicaciones de sus leyes laborales e intercambiar puntos de vista, para tratar de mejorar las condiciones de los trabajadores en estos países (desafortunadamente las buenas intenciones no ayudan mucho). Las actividades y experiencias laborales quizás se puedan compartir, siempre y cuando no interfieran en su nivel productivo; también consideramos que el idioma podría representar un obstáculo para dicho intercambio.

El inciso f del ACLAN se nos antoja determinante, pues se constituye como una verdadera arma (en la práctica) a favor de los trabajadores. Si pensamos que la legislación mexicana es un conjunto de normas

²³ Sobre el trabajo informal, ver N de Buen, op. cit., pág. 59 y siguientes.

jurídicas bastante avanzadas (en comparación con las estadounidenses y canadienses), sólo bastaría encontrar un mecanismo eficaz de cumplimiento a nivel internacional que respete la legislación sin dañar la soberanía de dicho país.

El inciso g del ACLAN esta íntimamente relacionado con el anterior, pues no sólo quiere observar la aplicación de cada una de las legislaciones de los países miembros, sino propone la transparencia en la aplicación misma. El derecho plasmado en el Acuerdo ésta; el reto ahora es inventar otros mecanismos que impidan el paso al abuso, el soborno y a la corrupción.

Si los lineamientos del FMI siguen apuntando al pago de la deuda (como lo demuestra el Acuerdo de Renegociación, de febrero de 1990, de México con el FMI y el Club de París, donde la deuda externa disminuye de 52 600 millones de dólares a 48 mil millones de dólares a través de un enorme costo social)²⁴ y el ACLAN mira hacia la protección de los principios mínimos de respeto para las clases débiles, no vemos como puedan coexistir la política del FMI y los objetivos del ACLAN, si son no sólo diferentes, sino antagónicos

²⁴ Alicia Giron, op cit pág. 225.

4.3. El Acuerdo de Cooperación Laboral, congruente o no con las Condiciones Económicas, Políticas y Sociales de México

Si el movimiento obrero se caracterizó en los años 40's y en los años 50's por una gama de luchas y triunfos sindicales (aún desde su posición de control gubernamental), los 80's y 90's pasarán a la historia como el desmantelamiento de los logros obtenidos en cuanto a Seguridad Social.

El México de los últimos diez años es identificado por fenómenos económicos, sociales, políticos y demográficos de gran envergadura.

En la esfera económica la banca se reprivatiza en 1991, junto con la privatización de Teléfonos de México y de Altos Hornos de México, así como una serie de paraestatales por las que obtuvo un monto de 75 6% de ingresos.²⁵ Otro aspecto importante es la liberalización del mercado financiero nacional paralelamente a las tarifas de la energía eléctrica.

Por otra parte, los salarios son controlados a partir de un Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico (PECE) que lleva al salario a un detrimento de 40 a 20 pesos, persiguiendo fomentar el ahorro interno, con miras al pago de la deuda externa.

El artículo 27 constitucional es modificado, privatizan la tierra y desaparecen al ejido.

Se da una apertura absoluta del mercado interno, incluso es modificada la Ley sobre Inversiones Extranjeras, con la intención de fortalecer el mercado de valores y obtener más capitales

La tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto cae en 1990.²⁶ Mientras que en el sector agropecuario la dependencia de los granos básicos se hace más patente, su detrimento fue del 6.1% a 0.5% en 1991. En la minería sucede algo similar, al bajar del 2.8% baja al 0.1%. La industria de la transformación no sería la excepción, del 5.8% se reduce a 3.7%²⁷.

Resumiendo las condiciones actuales diremos las siguientes consideraciones:

- Que el Estado no será más el protector, ni el propietario de empresas estratégicas, las cuales fueron vendidas o dadas en concesión al capital extranjero privado.
- Se consolidan las políticas económicas neoliberales a través de grandes costos sociales, tales como: salarios mínimos controlados, mayor pago de impuestos, aumento excesivo de desempleo, anulación de las prestaciones sociales, dependencia mayor del capital extranjero y la consolidación de una clase poderosa y muy reducida.

²⁵ Oliva Sarahi Angeles y Josefina Morales, *Economía Mexicana: 1991 en el cambio estructural*, en Coyuntura Neoliberal a mitad del periodo ¿autónoma o inducida?, Instituto de Investigaciones Económicas y UNAM, México, 1993, pág. 90.

²⁶ O. Sarahi Angeles y Josefina Morales, op. cit., pág. 91.

²⁷ *Ibidem*, pag. 92

- Un pago social por la política económica neoliberal, que ha provocado un casi nulo poder adquisitivo para la mayoría de los mexicanos producto de los bajos salarios (como medida para fomentar el ahorro interno).
- El cierre de empresas por venta o liquidación, que han llevado a miles de trabajadores al desempleo, al trabajo informal y al aumento de la inseguridad pública por la falta de oportunidades.
- Un levantamiento armado en 1994 por parte de un grupo de campesinos (uno de los sectores más golpeados por la política económica) que muestran el rezago y la problemática mexicana, así como la dependencia y la marginación.
- La descentralización es otro fenómeno, esto es, la disminución de la tasa de crecimiento en el centro de la ciudad y su desplazamiento, en particular al Estado de México, concretamente a los municipios de Naucalpan, Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl, Tultitlán, Coacalco, Chimalhuacán, Huixquilucan y Los Reyes La Paz, ocasionado por la falta de oportunidades en el empleo y la falta de vivienda en los núcleos urbanos.
- El petróleo y su reestructuración que permite la injerencia de la inversión extranjera, donde su venta y negociación serán determinados por el proyecto económico siempre con miras a salvar el pago de la ya citada deuda externa.

Sobre este último punto, el de la reestructuración en Petróleos Mexicanos (PEMEX), Sergio Suárez Guevara nos comenta:

“ Lo que sí debe quedar claro es que el proyecto de internacionalización (transnacionalizada) promovido por la actual administración de Pemex es acorde con el proyecto económico neoliberal del actual gobierno; no cumple o burla escondida y peligrosamente lo establecido constitucional y reglamentariamente, imponiendo sobre el derecho interno factores de poder externo, a nombre de la modernización, palabra mágica que todo lo puede, todo lo logra, hasta la vía ilegal de ser necesario...”²⁸

Hoy por hoy hablar de la congruencia o no del ACLAN, con la estructura y superestructura de nuestro país en un entorno tan difícil para los derechos laborales, nos permite afirmar que más que congruente es necesario e indispensable. Este Acuerdo se nos presenta como un instrumento arrancado a la devastadora competencia económica.

Desde luego el ACLAN puede parecer insuficiente ante las apremiantes e impostergables necesidades sociales, sin embargo considero que el documento en sí es importante, pero deberá ser acompañado de nuevas formas de lucha social y políticas, respaldadas por un proyecto de industria nacional, que pueda tener redes internacionales en favor de los derechos mínimos para todos los trabajadores de países desarrollados o no desarrollados.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

²⁸ Sergio Suárez Guevara, *El petróleo Mexicano bajo un trato especial*, en la Coyuntura Neoliberal a mitad del periodo autónoma o inducida? op. cit., pág. 317.

4.4. Evaluación Final

A lo largo de estos cuatro capítulos hemos buscado los orígenes, procesos y las posibles respuestas sobre las condiciones sociales de nuestro país inmerso en una globalización mundial.

Las respuestas han sido reveladoras, por una parte, descubrir que los procesos de integración económica no deben subordinar a los derechos laborales mínimos, en ningún caso, se nos convirtió en una convicción y en un compromiso personal, que trasciende lo colectivo.

Por otra parte, la evaluación del ACLAN a la luz de los conflictos laborales de las empresas **Honeywell** y **General Electric**, pone de manifiesto la claridad del ACLAN para poder recurrir a la Oficina Administrativa Nacional y solicitar la reparación de un daño por posibles violaciones (reiteradas) a lo establecido en este Tratado.

Sin embargo, en este momento (cuatro años después), hacer una evaluación al ACLAN nos resultaría poco objetiva. Lo cierto es que ahora, entendemos la magnitud, que desde su concepción, su discusión y su formato defendió dicho Acuerdo (a través de un grupo de brillantes juristas, en donde encontramos la valiosa colaboración de Néstor de Buen), donde no se limitaron a complacer o ceder posiciones para lograr la firma del TLC; por el contrario, defendieron elocuentemente el derecho a la soberanía nacional y el respeto a las decisiones internas en lo referente a sus conflictos colectivos y a su legislación laboral interna.

De aquí se desprende el gran valor jurídico del ACLAN que para estos momentos históricos podría parecer "insuficiente", e incluso deficiente, pero también **indispensable**, quizás, como un puente hacia la creación de nuevos instrumentos jurídicos y políticos, que llenen plenamente el vacío de seguridad laboral, tan urgente en nuestros días.

Bibliografía

Aguilar Camín Héctor y Lorenzo Meyer, **A la sombra de la Revolución Mexicana**, Cal y Arena, México, 1993

Angeles, Oliva Sarabi y Morales Josefina, **Economía Mexicana: 1991 en el cambio estructural**, libro Coyuntura Neoliberal a mitad del periodo ¿autónoma o inducida?, Instituto de Investigaciones Económicas y UNAM, México, 1993

Cruz Castellanos, Federico, **El desequilibrio comercial y financiero externo**, libro Coyuntura Neoliberal a mitad del periodo ¿autónoma o inducida?, Instituto de Investigaciones Económicas y UNAM, México, 1993

De Buen Lozano, Nestor, **Razón de Estado y Justicia Social**, Porrúa, México, 1991.

Girón, Alicia, **cincuenta años de deuda externa**, Instituto de Investigaciones Económicas y UNAM, México, 1991

Laviña, Felix, **Organización del Comercio Internacional**, Depalma, Buenos Aires, 1993.

Suárez Guevara, **El petróleo mexicano bajo un trato especial**, libro Coyuntura Neoliberal a mitad del periodo ¿autónoma o inducida?, Instituto de Investigaciones Económicas y UNAM, México, 1993.

Tamames, Ramón, **Estructura Económica Internacional**, CNCA y Alianza, México, 1991.

"Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte", en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. SECOFI Texto oficial, México, 1994.

Revista "Comercio Externo", SER, edición especial, vol. 39. 1989.

Martínez Miranda, Maricela, **Empleo o Salarios 1994-1996** en la revista Coyuntura, número 72, cuarta época, junio 1996